
LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.¹

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal
el 24 de febrero de 2011

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México
el 15 de junio de 2022

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México.²

Los beneficios que se deriven de esta Ley serán aplicables a todas las personas que habitan o transitan en la Ciudad de México.³

Artículo 2.- Es obligación del Gobierno y demás entes públicos de la Ciudad, promover, proteger, respetar y garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, estarán obligados a:

I. Impulsar, promover, proteger, respetar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación y que impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social de la Ciudad de México; e

II. Impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de igualdad, respeto, no violencia y no discriminación en contra de las personas, grupos y comunidades de atención prioritaria en la ciudad, promoviendo la realización plena de los derechos humanos.⁴

Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto:

¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 09 de marzo de 2020

² Reforma publicada en la GOCDMX el 09 de marzo de 2020

³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

I. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar, prohibir o sancionar todos los actos y manifestaciones emanados de la discriminación;⁵

II. Eliminar las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas y grupos de atención prioritaria, por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México, , en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la ciudad de México, en la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la presente ley, o en cualquier otro ordenamiento aplicable; (Sic)⁶

III. Fijar los lineamientos y establecer los indicadores para el diseño, la instrumentación y la evaluación de las políticas públicas, así como de las medidas positivas y compensatorias a aplicarse;⁷

IV. Establecer mecanismos permanentes de seguimiento con participación de organizaciones de la sociedad civil y las propias personas y grupos de atención prioritaria para la instrumentación de las políticas públicas en materia de no discriminación, así como medidas positivas y compensatorias;⁸

V. Garantizar la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades;⁹

VI. Normar la implementación de las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de sus derechos y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad;¹⁰

⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁹ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁰ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

VII. Garantizar la participación de las personas y grupos de atención prioritaria en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos; y ¹¹

VIII. Regular la integración, atribuciones y funciones del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. ¹²

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Dimensión intrínseca al pleno goce y ejercicio de todo derecho. Consiste en la obligación del Estado de disponer oportunidades concretas y efectivas en cualquier entorno físico, bien y servicio para que éstos tengan alcance físico, sin discriminación, así como a la información; ¹³

II. Acciones afirmativas: Medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos de atención prioritaria, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad; ¹⁴

III. Administración Pública: La Administración Pública Local; ¹⁵

IV. Alcaldías: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México; ¹⁶

V. Ajustes razonables: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que permitan a las personas compensar alguna deficiencia que les impida el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; ¹⁷

VI. Antisemitismo: Fenómeno específico generado por una cierta percepción de las personas de religión judía o de origen israelí, que puede ser expresada a través de diversas formas de rechazo y discriminación hacia las mismas, sus bienes, instituciones de las comunidades judías y a sus lugares de culto; ¹⁸

¹¹ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹² Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

VII. Asamblea Consultiva: El órgano de consulta a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley;¹⁹

VIII. Bifobia: Aversión a la bisexualidad o a las personas con orientación o preferencia bisexual que se expresa en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia;²⁰

IX. Conciliación: Mecanismo voluntario mediante el cual las personas intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucradas. Además de propiciar la comunicación entre las personas intervinientes, la persona representante del Consejo podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas;²¹

X. Consejo: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;²²

XI. Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México;²³

XII. Debida diligencia: La obligación de los entes públicos de la Ciudad de México, de dar respuesta eficiente, oportuna y responsable a las personas en situación de discriminación;²⁴

XIII. Discriminación estructural: Conjunto de prácticas sistemáticas, históricas y de poder, que niegan el trato igualitario y producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social;²⁵

XIV. Discriminación múltiple: Cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concurrente, en dos o más de los motivos considerados en el artículo 5 de esta Ley u otros reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México, y en todas las disposiciones legales aplicables, que tenga por objetivo o

¹⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

efecto anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos;²⁶

XV. Diseño universal: Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;²⁷

XVI. Ente público: Las autoridades locales del Gobierno de la Ciudad de México; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y las personas jurídicas que auxilien a los órganos antes citados o ejerzan gasto público;²⁸

XVII. Estereotipo: Visión generalizada o preconcepción de actitudes o características de personas integrantes de un grupo social particular o los roles que de acuerdo con dicha visión deben realizar;²⁹

XVIII. Estigma: Una condición, atributo, rasgo o comportamiento que hace que la persona portadora sea incluida en una categoría social hacia cuyos miembros se genera una respuesta negativa y se les ve como culturalmente inaceptables o inferiores;³⁰

XIX. Expresión de género: Manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado;³¹

XX. Género: Categoría sociocultural referida a construcciones sociales respecto a lo que es masculino y femenino en un momento, época y contexto específico;³²

XXI. Grupos de atención prioritaria: personas o colectivos que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos;³³

²⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

XXII. Homofobia: Es toda aversión manifiesta en contra de las orientaciones, preferencias sexuales e identidades o expresiones de género contrarias al arquetipo de las personas heterosexuales;³⁴

XXIII. Identidad de género: La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales;³⁵

XXIV. Igualdad: El reconocimiento a toda grupo o persona, sin discriminación, como titular de libertades y derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y demás legislación aplicable;³⁶

XXV. Igualdad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;³⁷

XXVI. Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos;³⁸

XXVII. Lengua de Señas Mexicana: Es la lengua utilizada por las personas sordas y se compone de signos visuales, gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, miradas intencionales y movimiento corporal, con su propia estructura lingüística, sintaxis, gramática y léxico;³⁹

XXVIII. Lesbofobia: Es el rechazo, odio, aversión, ridiculización y/o violencia hacia las personas que son o parecen ser lesbianas, a partir de un prejuicio;⁴⁰

XXIX. Ley: Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;⁴¹

³⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

XXX. Medidas compensatorias: Aquellas que promueven la igualdad de oportunidades, a partir de la atención de las necesidades concretas de los grupos de atención prioritaria, como una alternativa para reducir la brecha de desigualdad y ejercicio de los derechos;⁴²

XXXI. Medidas de inclusión: Aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar actitudes y mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;⁴³

XXXII. Medidas de nivelación: Aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos a grupos de atención prioritaria;⁴⁴

XXXIII. Medidas positivas: Aquellas de carácter temporal o permanente que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de las personas y grupos de atención prioritaria, a fin de alcanzar, condiciones de igualdad, su participación en la vida pública y eliminar prácticas discriminatorias. Las medidas positivas pueden comprender medidas de nivelación, compensación, inclusión o acciones afirmativas;⁴⁵

XXXIV. Misoginia: Odio o aversión hacia las mujeres que puede manifestarse en conductas, acciones, comentarios, burlas, chistes, prácticas de subordinación, sometimiento, rechazo, prejuicio y/o violencia;⁴⁶

XXXV. Perspectiva de Género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas y culturales entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;⁴⁷

XXXVI. Persona servidora pública: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial,

⁴¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁴ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁵ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁶ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁷ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

en las Alcaldías y los organismos autónomos, todos de la Ciudad de México; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones;⁴⁸

XXXVII. Política pública: Selección y definición de problemas públicos, a partir de sus causas, ofreciendo una fórmula precisa y coherente de su solución en el largo plazo. Consisten en la utilización de los medios que tiene a su alcance el Estado para decidir en qué asuntos intervendrá y hasta qué punto y con qué medios lo hará. Suponen la incorporación de personas y grupos sociales involucrados en la solución;⁴⁹

XXXVIII. Prejuicio: Percepciones generalmente negativas o predisposición a adoptar algún tipo de comportamiento hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos;⁵⁰

XXXIX. Sexo: La suma de las características biológicas, fisiológicas, genéticas, hormonales y anatómicas que se utilizan en el ámbito biomédico para clasificar a las personas como macho, hembra, o intersexuales;⁵¹

XL. Transfobia: Es el rechazo, odio, aversión, ridiculización y/o violencia hacia las personas que son o que se perciban una expresión de género no normativa, transgénero o travestis;⁵²

XLI. Transversalidad: Es un proceso metodológico que permite garantizar la incorporación de distintas perspectivas sociales de manera interseccional a fin de generar efectos permanentes para beneficio de la sociedad en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas o privadas para la eliminación de problemas públicos.⁵³

XLII. Xenofobia: Hostilidad, aversión o rechazo hacia las personas por su origen nacional, basado en prejuicios.⁵⁴

XLIII. Fenómeno discriminatorio: es la concurrencia permanente o temporal de actitudes discriminatorias que impidan el libre ejercicio del derecho humano a la no

⁴⁸ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁹ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁵⁰ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁵¹ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁵² Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁵³ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁵⁴ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.⁵⁵

Artículo 5.- Se prohíbe toda forma de discriminación formal o de facto, entendiéndose por ésta a aquella conducta injustificada que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y/o comunidades, motivada por su origen étnico, nacional, lengua, género, identidad de género, expresión de rol de género, preferencia sexual u orientación sexual, características sexuales, edad, discapacidades, condición jurídica, social o económica, apariencia física, tono de piel, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica o cualquier otra, características genéticas, embarazo, religión, condición migratoria, de refugio, repatriación, apátrida o desplazamiento interno, solicitantes de asilo, otras personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana; opiniones, identidad o afiliación política, estado civil, trabajo ejercido, por tener tatuajes, perforaciones corporales u otra alteración física, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad o tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos.

También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia y aporofobia.

Asimismo, la negación de ajustes razonables proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.⁵⁶

Artículo 6.- Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos.⁵⁷

Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias:

⁵⁵ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁵⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁵⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

I. Negar, limitar o impedir el libre acceso a la educación pública o privada, así como a becas, estímulos e incentivos para la permanencia en los centros educativos;⁵⁸

II. Generar y difundir contenidos, metodología o instrumentos pedagógicos en los que se asignen papeles o difundan representaciones, imágenes, situaciones de inferioridad contrarios al principio de igualdad y no discriminación y que reproduzcan estereotipos o prejuicios;⁵⁹

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, así como el ejercicio de la actividad económica;⁶⁰

IV. Establecer o convenir diferencias en la remuneración, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Limitar o negar el acceso a los programas de capacitación y formación profesional para el trabajo;

VI. Ocultar, limitar o negar la información relativa a los derechos sexuales y reproductivos; o impedir el ejercicio del derecho a decidir el número y espaciamiento de las hijas e hijos;

VII. Negar, limitar, obstaculizar o condicionar los servicios de salud y la accesibilidad a los establecimientos que los prestan y a los bienes que se requieran para brindarlos, así como para ejercer el derecho a obtener información suficiente relativa a su estado de salud, y a participar en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico;

VIII. Impedir o restringir la participación en condiciones de igualdad en asociaciones civiles, políticas o de cualquier índole;⁶¹

IX. Negar, limitar o condicionar los derechos de participación política, al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y acceso a todos los cargos públicos en la Ciudad de México, en términos de la legislación aplicable, así como la participación en el diseño, elaboración, desarrollo y ejecución de políticas y programas de Gobierno de la Ciudad de México, sin menoscabo de la observancia de normas constitucionales;⁶²

⁵⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁵⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁶⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁶¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁶² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

X. Impedir o limitar el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes;

XI. Impedir, negar, evadir o restringir la procuración e impartición de justicia;

XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; a contar con un sistema de apoyos y salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica y la manifestación de la voluntad de las personas con discapacidad; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras, así como el derecho de las niñas, niños y adolescentes a participar, ser escuchados y que su opinión sea tomada en cuenta; en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo;⁶³

XIII. Utilizar o permitir usos o costumbres que atenten contra el derecho a la no discriminación, la dignidad e integridad humana;⁶⁴

XIV. Obstaculizar, restringir o impedir la libre elección de cónyuge, conviviente, concubina o concubinario;⁶⁵

XV. Publicar, circular o diseminar, por cualquier forma o medio de comunicación, cualquier mensaje que promueva o incite el odio, la violencia, la discriminación, o que apruebe, defienda o justifique actos que constituyan o hayan constituido genocidio o crímenes de lesa humanidad, o promueva o incite a la realización de tales actos;⁶⁶

XV bis. Apoyar o financiar, desde el ámbito público o privado, actividades discriminatorias;⁶⁷

XVI. Limitar o impedir el ejercicio de las libertades de expresión de ideas, conciencia o religiosa;

XVII. Negar asistencia religiosa, atención médica o, psicológica a personas privadas de la libertad o internadas en instituciones de salud o asistencia;

XVIII. Restringir el acceso a la información en los términos de la legislación aplicable;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable; especialmente de las niñas y los niños;

⁶³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁶⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁶⁵ Reforma publicada en la GODF el 08 de septiembre de 2014

⁶⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁶⁷ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

XX. Negar, obstaculizar, restringir o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a la seguridad social y sus beneficios en la Ciudad de México;⁶⁸

XXI. Negar, obstaculizar, restringir o impedir, bajo cualquier forma, la celebración del contrato de seguro sobre las personas o de seguros médicos;

XXII. Limitar, obstaculizar o impedir el derecho a la alimentación, la vivienda, la recreación y los servicios de atención médica adecuados.

Se considera limitación, obstaculización e impedimento al derecho a la alimentación correcta de un niño o niña, los insultos o condicionantes que se le impongan a la mujer que lo alimente a través de la lactancia materna en las vías y espacios públicos.⁶⁹

XXIII. Negar, obstaculizar o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a cualquier servicio público o de institución privada que preste u ofrezca servicios al público;

XXIII bis. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;⁷⁰

XXIII ter. La ausencia de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;⁷¹

XXIV. Limitar, obstaculizar o negar el libre desplazamiento de cualquier persona;

XXV. Se deroga.⁷²

XXVI. Restringir, obstaculizar o impedir la participación en actividades académicas, deportivas, recreativas o culturales;

XXVII. Restringir, obstaculizar o impedir el uso de lenguas, idiomas, tradiciones, usos, costumbres y cultura en actividades públicas o privadas en contravención a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México;⁷³

⁶⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁶⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 24 de abril de 2017

⁷⁰ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁷¹ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁷² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁷³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

XXVIII. Impedir, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y de sus integrantes, el uso de sus idiomas, la práctica de sus sistemas normativos, la reproducción de su cultura y de su vida comunitaria, en contravención al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano;⁷⁴

XXIX. Incitar a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo o comunidad;

XXX. Promover o incurrir en el maltrato físico o psicológico por condición de discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar o asumir públicamente la orientación o preferencia sexual, identidad de género, expresión de rol de identidad de género, o por cualquier otro motivo, así como cualquier práctica u oferta de servicios dirigida a corregir la orientación sexual e identidad de género;⁷⁵

XXXI. Negar, limitar, obstaculizar, restringir o impedir el acceso a derechos o servicios a personas que se dediquen al trabajo sexual;⁷⁶

XXXII. Quitar de la matrícula de cualquier centro educativo por condición de embarazo;

XXXIII. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales en razón de: embarazo, discapacidad, edad en los términos de la legislación laboral vigente; por tener la calidad de persona egresada de alguna institución pública o privada de educación; por motivaciones injustificadas de salud y por antecedentes penales;

XXXIII bis. No garantizar ni hacer efectivo sin justificación el acceso a los derechos laborales;⁷⁷

XXXIV. Condicionar, impedir o negar la accesibilidad a la información, comunicación y atención a las personas con discapacidad en instancias y servicios públicos;

XXXV. Impedir el acceso a los inmuebles que brinden servicio o atención al público o establecimientos mercantiles derivado de falta de accesibilidad de los mismos motivos que se relacionan en el artículo 5 de la presente Ley;⁷⁸

⁷⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁷⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁷⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁷⁷ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁷⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

XXXVI. Criminalizar a las personas por su apariencia física, preferencia u orientación sexual, edad, empleo u oficio, condición social, religión o domicilio ⁷⁹

XXXVII. Realizar investigaciones o aplicar procedimientos en los campos de la biología, la genética y la medicina, destinados a la selección de personas, contrarios al respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana; ⁸⁰

XXXVIII. Toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de personas, motivados por cualquiera de los criterios enunciados en el en esta ley; y ⁸¹

XXXIX. En general, cualquier otra restricción o conducta discriminatoria en los términos de esta Ley y otras reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en la Constitución Política de la Ciudad de México. ⁸²

Artículo 7.- No se considerarán hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias, las siguientes: ⁸³

I. El ejercicio de un derecho humano;

II. Las acciones legislativas, de políticas públicas, las acciones afirmativas, las medidas compensatorias, ajustes razonables y medidas de inclusión de la Ciudad de México que establezcan tratos diferenciados con el objeto de lograr la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato; ⁸⁴

III. Los requerimientos basados en calificaciones, habilidades o conocimientos especializados exigidos para desempeñar una actividad determinada;

IV. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social de la Ciudad de México entre las personas aseguradas y la población en general; ⁸⁵

⁷⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁸⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁸¹ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁸² Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁸³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁸⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁸⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

V. En el ámbito educativo, los requisitos académicos pedagógicos y de evaluación acordes con el nivel al que se vaya a ingresar;⁸⁶

VI. Los requisitos académicos que fomenten la inclusión y permanencia de toda persona en el sistema educativo regular de todo tipo;

VII. El cumplimiento de un deber derivado de una potestad establecida en la ley;

VIII. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad, respecto de otra persona sana; y⁸⁷

IX. En general, todas las que no tengan el propósito o efecto de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades y de trato de las personas, ni de atentar contra los derechos específicos y la dignidad humana.

Sección Primera

De la aplicación, actuación, interpretación y cumplimiento de la ley⁸⁸

Artículo 8.- Se instituye como política del Gobierno de la Ciudad de México y de todos los entes públicos, los principios de igualdad, no discriminación y la tolerancia, los cuales regirán en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen en el ámbito de sus respectivas competencias.⁸⁹

Artículo 9.- Es obligación de los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones y de las personas servidoras públicas adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente ley, así como diseñar e instrumentar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación y las formas conexas de intolerancia, mismas que se sustentarán en los principios y perspectivas de:⁹⁰

- a) Igualdad;
- b) No discriminación;
- c) Justicia Social;
- d) Diversidad;
- e) Dignidad humana;
- f) Inclusión;
- g) Accesibilidad;
- h) Perspectiva de género;
- i) Transparencia y rendición de cuentas;

⁸⁶Reforma publicada en la GODF el 08 de septiembre de 2014

⁸⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁸⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁸⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁹⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

- j) Interés superior de la niñez;
- k) Cultura de la paz y la no violencia;
- l) Diseño Universal;
- m) Interculturalidad;
- n) Participación Ciudadana;
- o) Transversalidad;
- p) Interseccionalidad;
- q) Progresividad; y
- r) Máximo uso de recursos.

Artículo 10.- En la aplicación de la presente Ley, los entes públicos de la Ciudad de México y las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar en cuenta lo siguiente: ⁹¹

I. La universalidad, indivisibilidad, interdependencia, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad de los derechos humanos; así como las manifestaciones que emanen de los principios establecidos en el presente artículo;

II. Prevalecerá el principio pro persona favoreciendo todo el tiempo la protección más amplia a las personas y grupos de atención prioritaria;

III. Las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de hacerlos más eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativos. Para ello las personas servidoras públicas tienen la obligación de garantizar la vigencia del derecho a la igualdad y a la no discriminación y a la tolerancia, así como de respetar y proteger el libre desarrollo de la personalidad y dignidad de todas las personas;

IV. Los instrumentos nacionales e internacionales aplicables en materia de derechos humanos de los cuales el Estado mexicano es parte y el principio de igualdad y no discriminación;

V. Las medidas para hacer efectiva la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, asequibilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructuras necesarios para el pleno goce y disfrute de los derechos humanos de todas las personas;

VI. Que se garantizará la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana; y

⁹¹ *Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020*

VII. Los principios de progresividad, exigibilidad y justiciabilidad de los derechos, así como el derecho a la reparación integral en términos de lo dispuesto en la Constitución de la Ciudad de México.⁹²

Artículo 11.- Los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, deberán vincular el diseño de las acciones de sus programas y presupuestos, según sea el caso, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.⁹³

Para lo anterior deberán, sin menoscabo de otras acciones:

I. Incorporar en sus programas, actividades y ámbitos de competencia mecanismos que promuevan, respeten, protejan, y tengan por objeto garantizar el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación;⁹⁴

II. Diseñar y ejecutar acciones educativas permanentes para todas las personas servidoras públicas sobre el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad;⁹⁵

III. Proporcionar de manera ágil y suficiente la información que le sea solicitada por el Consejo; y

IV. Las demás que determine la presente Ley.⁹⁶

Artículo 12.- Ningún ente público o persona servidora pública en la Ciudad de México podrá discriminar en los términos de la presente Ley.⁹⁷

Toda contravención a lo dispuesto en este artículo, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás normas aplicables.⁹⁸

CAPÍTULO II

Medidas generales a favor de la igualdad de oportunidades

Artículo 13.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la

⁹² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁹³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁹⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁹⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁹⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁹⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2022

⁹⁸ Adición publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2022

discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria que habitan o transitan la Ciudad de México, las siguientes: ⁹⁹

I. Garantizar que sean tomadas en cuenta sus necesidades y experiencias en todos los programas destinados a erradicar la pobreza y asegurar espacios para su participación en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los programas y políticas públicas correspondientes;

II. Fomentar la educación contra la discriminación, que promueva los valores de diversidad, tolerancia y respeto a las diferencias, económicas, sociales, culturales y religiosas;

III. Diseñar y desarrollar campañas de promoción y educación para concientizar a la población acerca del fenómeno de la discriminación, el respeto a la diversidad y el ejercicio de la tolerancia;

IV. Sensibilizar, informar y capacitar de manera permanente a las personas servidoras públicas de la Ciudad de México en materia del derecho a la no discriminación y el principio de igualdad, a través de las instancias correspondientes; ¹⁰⁰

V. Contar con un programa de formación permanente en materia del derecho humano a la no discriminación y el principio de igualdad, mismo que deberán hacerlo del conocimiento del Consejo para su análisis y comentarios;

VI. Promover y llevar a cabo estudios sobre la naturaleza, causas y manifestaciones del fenómeno discriminatorio y las formas conexas de intolerancia; ¹⁰¹

VII. Se deroga. ¹⁰²

VIII. Garantizar el acceso y la accesibilidad a los servicios de atención médica tomando en consideración el consentimiento previo e informado y brindarlos con pleno respeto a la dignidad humana e intimidad para impedir cualquier forma de coerción, tales como la esterilización sin consentimiento o pruebas obligatorias de enfermedades de transmisión sexual, detección de VIH/sida, o de embarazo como condición para el empleo;

⁹⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁰⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁰¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁰² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

IX. Diseñar y ejecutar políticas públicas que promuevan, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto;

X. Fomentar campañas de sensibilización dirigidas a las personas empleadoras para evitar toda forma de discriminación en la contratación, capacitación, ascenso o permanencia en el empleo;¹⁰³

XI. Se deroga.¹⁰⁴

XII. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral congruentes con la ley de la materia;

XIII. Desarrollar y aplicar políticas y proyectos para evitar la segregación en la vivienda;

XIV. Promover un entorno urbano diseñado de manera accesible y bajo el diseño universal que permita el libre acceso y desplazamiento para todas las personas;

XV. Garantizar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, personas mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la ley de la materia;¹⁰⁵

XVI. Garantizar que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público en la Ciudad de México sean accesibles bajo el principio de diseño universal;¹⁰⁶

XVII. Procurar que las vías de comunicación de la Ciudad de México cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito, congruentes con la ley de la materia;¹⁰⁷

XVIII. Procurar la eliminación de toda restricción o práctica discriminatoria relativa al ingreso en todos los lugares públicos o privados y servicios previstos para el público en general; entre ellos restaurantes, hoteles, teatros y salas de variedades, discotecas u otros espacios de convivencia lúdica para el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre;¹⁰⁸

¹⁰³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁰⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁰⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁰⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁰⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁰⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

XIX. Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, obras, arte y otras expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación;¹⁰⁹

XX. Garantizar el derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación y formas conexas de intolerancia, motivada por alguna de las condiciones señaladas en el artículo 5 de esta Ley;¹¹⁰

XXI. Garantizar la no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de la condición de una persona;¹¹¹

XXII. Garantizar la capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal, bajo los principios rectores del libre desarrollo de la personalidad;¹¹²

XXIII. Promover medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;¹¹³

XXIV. Promover estrategias para la visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;¹¹⁴

XXV. Recolectar, compilar y difundir datos sobre la situación de los individuos o grupos que son víctimas de la discriminación y la intolerancia en la Ciudad de México; y¹¹⁵

XXVI. Las demás que establezca la presente ley y otras disposiciones aplicables.¹¹⁶

Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones serán además responsables de implementar las acciones que garanticen, tanto en zonas urbanas como rurales, la edificación y acondicionamiento de instalaciones arquitectónicas e infraestructura urbana adecuadas para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con el resto de las personas. Y serán

¹⁰⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹¹⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹¹¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹¹² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹¹³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹¹⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹¹⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹¹⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la presente Ley, así como en la normatividad vigente;

Artículo 14.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas en la esfera de la educación para crear y promover una cultura de respeto al derecho a la no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria. Para el cumplimiento de estos objetivos los entes podrán realizar gestiones y colaborar con otras autoridades de nivel local y federal:¹¹⁷

I. Coadyuvar con las instancias correspondientes para la asignación de recursos necesarios para la construcción o habilitación de escuelas adicionales para brindar de manera adecuada el servicio de educación básica, considerando que los servicios cuenten con las facilidades de accesibilidad y señalización necesarias a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios;

II. Promover la vigilancia de las condiciones físicas de las instalaciones de educación básica, media superior y superior, en instituciones públicas y privadas;¹¹⁸

III. Fomentar procesos de sensibilización y capacitación al personal docente y auxiliar de educación en materia de derechos humanos y enfoque de género, interculturalidad, interseccionalidad, diversidad, no discriminación y el principio de igualdad;¹¹⁹

IV. Coordinar acciones de información y sensibilización dirigidas a la comunidad educativa: docentes, personal directivo, estudiantes, madres y padres de familia de las escuelas de educación básica de la Ciudad de México, en materia de no discriminación y derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes;¹²⁰

V. Promover la adecuación de los planes y programas de estudio de los niveles educativos de su competencia, tomando en cuenta la composición multicultural de la población de la Ciudad de México;¹²¹

VI. Promover la accesibilidad tecnológica y digital para todas las personas;¹²²

¹¹⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 09 de marzo de 2020

¹¹⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹¹⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹²⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹²¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹²² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

VII. Adoptar medidas, en el ámbito de sus atribuciones, que garanticen la incorporación, permanencia e inclusión sin discriminación en los espacios educativos, en todos los niveles y modalidades; ¹²³

VIII. Prevenir, atender y eliminar la segregación de las personas estudiantes pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, a partir de la generación de enseñanza bilingüe e intercultural; ¹²⁴

IX. Impulsar y gestionar las medidas que garanticen el ejercicio del derecho a la educación inclusiva a través de las adecuaciones tecnológicas, arquitectónicas, curriculares, de información, comunicación y la disponibilidad de materiales adaptados con base en los principios de diseño universal para garantizar su accesibilidad; ¹²⁵

X. Incluir en los planes y programas de estudio que competen a la Ciudad de México, y en la medida de las atribuciones en materia de educación, contenidos relativos a la historia y los derechos humanos, así como alentar y fomentar la publicación de libros y otros materiales impresos y digitales, sobre el derecho a la no discriminación; ¹²⁶

XI. Promover, diseñar y aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar entre pares para el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como de la población juvenil en los centros de educación; e ¹²⁷

XII. Impulsar la creación y difusión de publicaciones y materiales educativos para trabajar y promover el derecho a la igualdad y la no discriminación. ¹²⁸

Artículo 15.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas relativas a la participación en la vida pública de las personas y grupos de atención prioritaria, las siguientes: ¹²⁹

I. Promover la participación en la vida política y democrática de la Ciudad de México y en los espacios de toma de decisiones, fomentando los cambios al marco legal correspondiente; ¹³⁰

¹²³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹²⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹²⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹²⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹²⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹²⁸ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹²⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹³⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

II. Generar las condiciones para garantizar que todas las personas tengan acceso a la documentación necesaria que refleje su personalidad jurídica, realizando programas especiales dirigidos a las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación;

III. Establecer mecanismos que permitan su incorporación a la administración pública, candidaturas y cargos de elección popular, sin discriminación alguna, así como los que aseguren su participación en la construcción de políticas públicas;

IV. Promover su derecho a participar en los procesos electorales en condiciones de igualdad;

V. Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana; y

VI. Fomentar su participación activa en la vida pública y social.

Artículo 16.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas, en la esfera de la procuración y administración de justicia de las personas y grupos de atención prioritaria, las siguientes: ¹³¹

I. Garantizar la igualdad de acceso al sistema de procuración o administración de justicia, proporcionando la ayuda requerida de acuerdo con sus necesidades específicas; ¹³²

II. Proporcionar, en los términos de la legislación aplicable, asistencia legal y psicológica gratuita; así como personas intérpretes y traductoras a quienes así lo requieran, velando por sus derechos en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea procedente; ¹³³

III. Garantizar el acceso al sistema de procuración o administración de justicia de todas las personas, libre de estereotipos, prejuicios y/o estigmas; ¹³⁴

IV. Garantizar la perspectiva de género en la atención, investigación, seguimiento, judicialización y en general, durante todo procedimiento administrativo o jurisdiccional; ¹³⁵

V. Garantizar la perspectiva de derechos humanos en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México para el acceso a la justicia en todos los procedimientos judiciales o administrativos en la Ciudad de México; y ¹³⁶

¹³¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹³² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹³³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹³⁴ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹³⁵ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

VI. Asegurar procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación integral por violaciones al derecho a la igualdad y la no discriminación, en el ámbito que corresponda.¹³⁷

Artículo 17.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas de protección a la seguridad e integridad de las personas y grupos de atención prioritaria, para la eliminación de la discriminación y la violencia, las siguientes:¹³⁸

I. Garantizar su seguridad e integridad adoptando medidas para evitar los actos de violencia, investigando y sancionando, de resultar procedente, a las personas responsables de dichos actos u omisiones;¹³⁹

II. Asegurar la protección, promoción y garantía del derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales durante la aplicación de políticas de seguridad pública y la persecución de delitos;

III. Generar mecanismos para garantizar el respeto, la no discriminación y la no violencia por parte de los cuerpos de seguridad ciudadana;¹⁴⁰

IV. Promover la comunicación y el diálogo con los cuerpos de seguridad ciudadana, con el fin de evitar conflictos basados en prejuicios, estereotipos o estigmas;¹⁴¹

V. Generar mecanismos de prevención y eliminación de la discriminación y la violencia en el ámbito de sus competencias; y¹⁴²

VI. Sancionar, en términos de las leyes aplicables, a las personas servidoras públicas responsables de garantizar la seguridad y una vida libre de violencia de las personas cuando incumplan con sus responsabilidades con motivo de prejuicios, estereotipos o estigmas.¹⁴³

¹³⁶ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹³⁷ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹³⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹³⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁴⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁴¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁴² Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁴³ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

Artículo 18.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas para las personas y grupos de atención prioritaria, en la esfera de los medios de comunicación, las siguientes: ¹⁴⁴

I. Promover que las personas o empresas anunciantes, las agencias de publicidad y, en general, los medios masivos de comunicación, eliminen contenidos que inciten al odio, la superioridad de algunos grupos y la discriminación;

II. Fomentar, en coordinación con los medios masivos de comunicación, campañas de información que condenen toda forma de discriminación;

III. Impulsar que los entes públicos destinen parte de sus espacios en los medios de comunicación masiva para promover y difundir el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, bajo el principio de máxima publicidad. ¹⁴⁵

IV. Promover la accesibilidad de información y comunicación; y ¹⁴⁶

V. Promover que se eliminen contenidos que reproduzcan estereotipos y prejuicios que legitimen o refuercen la discriminación y la violencia. ¹⁴⁷

CAPÍTULO III

Medidas positivas específicas a favor de la igualdad de oportunidades

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 19.- Las medidas positivas tendrán como objetivo eliminar obstáculos institucionales que impidan el acceso al ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad, así como prevenir y eliminar la discriminación, mismas que comprenden: ¹⁴⁸

I. Medidas de compensación;

II. Medidas de inclusión;

III. Medidas de nivelación; y

IV. Acciones afirmativas.

Artículo 20.- Los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, divulgarán las medidas positivas de manera accesible y a quienes se dirigen, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a su comienzo o a la fecha de su publicación.

¹⁴⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁴⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁴⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁴⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁴⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

Los entes públicos que adopten medidas positivas deben reportarlas periódicamente al Consejo para su registro y monitoreo. El Consejo determinará la información a recabar y la forma de hacerlo en los términos que se establecen en su estatuto orgánico.¹⁴⁹

Artículo 21.- Los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, deberán proporcionar a quien lo solicite, la información sobre el cumplimiento de las medidas positivas, de conformidad con las leyes aplicables.¹⁵⁰

Artículo 21 bis.- Corresponde a los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria se materialice.

Los entes públicos de la Ciudad de México deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio de los derechos humanos e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de la Ciudad de México y promoverán la participación de todas las personas en la eliminación de dichos obstáculos.¹⁵¹

Artículo 22.- Para garantizar la ejecución de las medidas positivas, los entes públicos llevarán a cabo las siguientes acciones generales a favor de las personas y grupos de atención prioritaria:

I. Promover y garantizar la igualdad de trato y acceso a oportunidades en los ámbitos económico, político, social y cultural, en todas las dependencias a su cargo;

II. Asegurar el acceso a los beneficios de disfrute de todos los servicios públicos a cargo del Gobierno de la Ciudad de México;¹⁵²

III. Sensibilización y capacitación en materia de no discriminación, igualdad de género, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad, incluyendo la diversidad cultural y sexual, la identidad y expresión de género, y la inclusión de personas con discapacidad; dirigidas a todas las personas servidoras públicas y autoridades, así como a particulares que intervengan en cualquier etapa de su instrumentación;¹⁵³

¹⁴⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁵⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁵¹ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁵² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁵³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

IV. Sensibilizar y capacitar al personal de procuración de justicia, seguridad ciudadana, salud y demás personas para que atiendan a víctimas de abandono, explotación, malos tratos, tipos y modalidades de violencia de género, o cualquier otra situación de violencia; ¹⁵⁴

V. Información sobre los mecanismos legales de exigencia y efectividad del derecho humano a la no discriminación en lenguaje accesible, incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicana, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal; ¹⁵⁵

VI. Crear y difundir programas de nivel preescolar, educación abierta, básica, media superior y superior libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, propiciando el intercambio generacional, la participación en la comunidad y el conocimiento de nuevas tecnologías, incluyendo la alfabetización, la educación normal, tecnológica, universitaria, carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de especialistas técnicos, licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización; ¹⁵⁶

VII. Diseñar campañas educativas y de sensibilización en los medios de comunicación masiva sobre el derecho a la no discriminación en la educación, salud, trabajo, accesibilidad, justicia, vivienda, libre desarrollo de la personalidad y participación política y social, el respeto a la dignidad, respeto a las personas, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, a la diversidad cultural y sexual, así como de condena a la violencia, para prevenir y eliminar la misoginia, la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia, así como todo tipo de discriminación; ¹⁵⁷

VIII. Se deroga. ¹⁵⁸

IX. Se deroga. ¹⁵⁹

X. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad;

XI. Difusión del contenido de esta Ley en lenguaje en formato accesible, incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicana, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal; ¹⁶⁰

¹⁵⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁵⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁵⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁵⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁵⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁵⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁶⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

XII. En el ámbito de sus respectivas competencias, fomentar la adopción de medidas para la conciliación en la vida familiar y laboral, como una acción a favor de la igualdad de género y en contra de la imposición de roles y estereotipos; y¹⁶¹

XIII. Coadyuvar en la coordinación de las acciones en materia de prevención de las violencias que se ejecuten de acuerdo con la programación operativa, con el objeto de alcanzar los mejores resultados de su aplicabilidad y alcance de metas.¹⁶²

Artículo 23.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:¹⁶³

I. Armonizar las leyes locales, de modo que los lineamientos establecidos en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en materia de violencia y discriminación en contra de las mujeres se integren en los códigos civil, penal y demás legislación existente;¹⁶⁴

II. Crear mecanismos para garantizar el cumplimiento de la normatividad con relación a la paridad de género en la participación política, y ampliar las oportunidades ya existentes para que las mujeres lleguen y permanezcan en los diferentes cargos del poder público;¹⁶⁵

III. Dotar de unidades médicas accesibles en zonas de población indígena, marginadas, de escasos recursos y centros de reclusión, con especial énfasis en materia de prevención de las enfermedades que afectan de manera exclusiva a las mujeres, así como de VIH/sida;

IV. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, garantizando el acceso al parto humanizado y libre de violencia;¹⁶⁶

IV bis. Garantizar el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, así como la disponibilidad de medicamentos y anticonceptivos en todas las instituciones de salud;¹⁶⁷

¹⁶¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁶² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁶³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁶⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁶⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁶⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁶⁷ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

V. Incentivar la educación mixta y otorgar becas y apoyos económicos para fomentar la inscripción, permanencia y conclusión de la educación de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;

VI. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos que difundan la igualdad esencial entre mujeres y hombres;¹⁶⁸

VII. Fomentar la libre elección del empleo e incentivar las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, sin condicionarlo a pruebas de gravidez, maternidad, responsabilidades familiares, estado civil, o cualquier otro;

VIII. Establecer, en igualdad de condiciones, la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para el trabajo de igual valor;

IX. La normatividad laboral de los entes públicos se modificará para equilibrar la atención y cumplimiento de responsabilidades familiares y laborales entre mujeres y hombres;

X. Auspiciar la participación política de la mujer y el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a cualquier cargo o función pública en la Ciudad de México; así como a las distintas acciones provenientes de ejercicios de democracia participativa establecidos la Constitución local.¹⁶⁹

XI. Capacitar, en materia de igualdad de género, al personal de procuración de justicia, seguridad ciudadana, salud y demás personas que atiendan a víctimas de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, violación, estupro, incesto, violencia digital o cualquier otra situación de violencia dirigida en contra de las mujeres;¹⁷⁰

XII. Coadyuvar con las autoridades respectivas a la creación de un marco normativo que promueva el goce y ejercicio de derechos laborales y seguridad social para las personas trabajadoras del hogar en la Ciudad de México;¹⁷¹

XIII. Dar atención preferente, en materia de vivienda y la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a mujeres en situación de discriminación, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad;

¹⁶⁸ Reforma publicada en la GODF el 08 de septiembre de 2014

¹⁶⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁷⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁷¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

XIV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México, para eliminar todas las formas de discriminación que se generan por sexo o identidad de género; ¹⁷²

XV. Establecer contenidos, métodos, metodologías o instrumentos pedagógicos que difundan la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; ¹⁷³

XVI. Eliminar prácticas consuetudinarias y de cualquier índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres; ¹⁷⁴

XVII. Fortalecer la participación y promoción laboral de las mujeres en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en la Ciudad de México; ¹⁷⁵

XVIII. Promover un enfoque de derechos humanos y de género que contemple la sensibilización e información a empresas y a las personas empresarias en materia de no discriminación en espacios laborales para las mujeres. ¹⁷⁶

XIX. Proceder con la debida diligencia para impedir o sancionar la discriminación realizada por actores privados, especialmente para aquellos actos de hostigamiento u acoso sexual y de despido por embarazo o maternidad; y ¹⁷⁷

XX. Adoptar una perspectiva interseccional para interpretar, aplicar y garantizar las normas de esta Ley y de otras disposiciones relacionadas con los derechos de niñas y mujeres, bajo el principio de interpretación conforme. ¹⁷⁸

Artículo 23 Bis.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres padres solos, las siguientes:

I. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas. Cuando sean padres solos de niñas, niños y adolescentes, también serán objeto de dichos beneficios;

¹⁷² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁷³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁷⁴ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁷⁵ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁷⁶ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁷⁷ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁷⁸ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

II. Dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres solos de niñas, niños y adolescentes, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

III. Implementar programas de apoyo económico a padres solos de niñas, niños y adolescentes, que habiten en la ciudad de México, tanto a ellos como a las niñas, niños y adolescentes a su cargo;

IV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la ciudad de México, para eliminar todas las formas de discriminación hacia los padres solos de niñas, niños y adolescentes;

V. Otorgar apoyos y capacitación en el empleo, y para la atención de sus hijas e hijos;

VI. Otorgar a los padres solos de niñas, niños y adolescentes, el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.¹⁷⁹

Artículo 24.- Los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas, niños y adolescentes, las siguientes:¹⁸⁰

I. Asegurar la prestación de servicios de salud necesarios, haciendo hincapié en la prevención de la mortalidad en la población infantil, con base en los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, higiene, saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;¹⁸¹

II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y el respeto al derecho humano a la no discriminación, así como impulsar medidas y campañas informativas para prevenir el embarazo adolescente y atender, de acuerdo con sus derechos sexuales y reproductivos, a las menores de edad embarazadas; y garantizar el acceso a la interrupción legal del embarazo en forma gratuita y en condiciones de calidad, de conformidad con las leyes en la materia, a las niñas y mujeres adolescentes;¹⁸²

¹⁷⁹ Adición publicada en la GOCDMX el 12 de octubre de 2020

¹⁸⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁸¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁸² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

II bis. Impulsar la atención sanitaria preventiva y la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;¹⁸³

III. Adoptar medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que busquen contribuir a su desarrollo integral;¹⁸⁴

IV. Promover las condiciones necesarias para que las niñas y los niños puedan permanecer o convivir con sus madres, padres o personas tutoras, fomentando con ello la reunificación familiar para personas migrantes o en situación de movilidad humana y privadas de la libertad por resolución de la autoridad competente, velando por estos derechos en las familias que viven en situación de calle;¹⁸⁵

V. Promover políticas de fortalecimiento familiar en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios para evitar la separación de niñas, niños y/o adolescentes de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia;¹⁸⁶

VI. Impulsar medidas orientadas a garantizar la permanencia de niñas, niños y adolescentes en la educación básica y media superior, primando un enfoque de integralidad, no discriminación e interés superior de la niñez;¹⁸⁷

VII. Alentar la producción y difusión de materiales didácticos y educativos accesibles para niñas, niños y adolescentes con enfoque de no discriminación, igualdad de género y diversidad cultural y social;¹⁸⁸

VIII. Promover la creación y el acceso a espacios que brinden el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial y garanticen los derechos humanos, la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar;¹⁸⁹

IX. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de las niñas, niños y adolescentes desplazados, víctimas de abandono, trata de personas, explotación, malos tratos, conflictos armados o situaciones de desastre, tomando como base el interés superior de la niñez;¹⁹⁰

¹⁸³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁸⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁸⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁸⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁸⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁸⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁸⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁹⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

X. Implementar nuevos programas integrales diseñados desde un enfoque de derechos de la infancia, tendientes a eliminar los factores de explotación laboral de la infancia, en particular dirigidas a las niñas que viven mayores niveles de discriminación como las infancias de los mercados, centrales de abasto, trabajadoras domésticas, indígenas, con discapacidad, callejeras y víctimas de abuso. Dichos mecanismos deberán considerar procesos participativos de la infancia para su monitoreo y evaluación;¹⁹¹

XI. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita, así como intérprete en todos los procedimientos jurisdiccionales o administrativos, en que las niñas, niños y adolescentes sean parte;¹⁹²

XII. Promover, diseñar y aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar para el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en los centros de educación;¹⁹³

XIII. Establecer mecanismos y acciones de participación para todo procedimiento de índole jurisdiccional o administrativo en el que intervengan, conforme a su edad y autonomía progresiva e interés superior, así como garantizar la prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con los derechos e intereses de las personas adultas;¹⁹⁴

XIV. Coadyuvar, en el marco de sus competencias, para que niñas, niños y adolescentes que estén relacionados de cualquier manera con un hecho delictivo, reciban la protección y prevalencia del interés superior de la niñez, así como los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso de acuerdo con las disposiciones aplicables;¹⁹⁵

XV. Capacitar, en materia de niñas, niños y adolescentes, al personal de procuración de justicia, seguridad ciudadana, salud y demás personas que atiendan a víctimas de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, violación, estupro, incesto, violencia digital o cualquier otra situación de violencia dirigida en contra de niñas, niños y adolescentes, velando a través de acciones concretas por el derecho que tienen a la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren el libre desarrollo de la personalidad, su dignidad y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, ético, cultural y social;¹⁹⁶

¹⁹¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁹² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁹³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁹⁴ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁹⁵ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁹⁶ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

XVI. Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en todos los temas de incumbencia de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez e implementar mecanismos de consulta para que se les escuche y considere en el diseño y ejecución de políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos;¹⁹⁷

XVII. Implementar acciones para eliminar costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier índole que violen o impidan el acceso a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, basados en la idea de inferioridad o en la falta de reconocimiento como personas sujetas de derechos en igualdad de condiciones;¹⁹⁸

XVIII. Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la búsqueda, localización y obtención de información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes, así como implementar las medidas pertinentes para que la falta de documentación para acreditar identidad no sea obstáculo para garantizar sus derechos;¹⁹⁹

XIX. Implementar medidas de nivelación, inclusión, compensación, acciones afirmativas y ajustes razonables, en términos de las disposiciones aplicables para fomentar la inclusión social de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;²⁰⁰

XX. Diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y oportunidades de niñas y mujeres adolescentes;²⁰¹

XXI. Desarrollar campañas de sensibilización de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y²⁰²

XXII. Generar procesos educativos para sensibilizar y capacitar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; y²⁰³

XXIII. Coadyuvar con las autoridades respectivas a la creación de un marco normativo que prohíba la violencia familiar;²⁰⁴

¹⁹⁷ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁹⁸ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

¹⁹⁹ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁰⁰ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁰¹ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁰² Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁰³ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁰⁴ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

XXIV. Promover, diseñar e instalar, en el ámbito de sus respectivas competencias y al interior de sus instalaciones en las que sean necesarias, cambiadores de pañales, en la zona de sanitarios, para la atención de las y los infantes que lo necesiten.²⁰⁵

Artículo 25.- Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las personas jóvenes, las siguientes:²⁰⁶

I. Prevenir, atender y disminuir los factores de riesgo a los que están expuestas las personas jóvenes, generando condiciones para el ejercicio de sus derechos y su pleno desarrollo;²⁰⁷

II. Crear programas de capacitación para el empleo, para la inserción en el mercado laboral de jóvenes estudiantes o personas recién egresadas, y para la permanencia y ascenso en el trabajo, así como para la creación de empresas;

III. Eliminar la violencia laboral y discriminación ejercida hacia la población juvenil;

IV. Fomentar las actividades deportivas y crear espacios accesibles y públicos para la realización de dichas actividades;

V. Ofrecer atención primaria, educación preventiva e información completa y actualizada, libre de prejuicios y estereotipos, así como asesoramiento personalizado sobre salud sexual y reproductiva, incluyendo VIH-Sida e infecciones de transmisión sexual, adicciones, patrones alimenticios dañinos, salud mental y estilos de vida saludables, con respeto a la identidad, intimidad, libertad y seguridad personal de las personas jóvenes, a fin de alcanzar una salud integral;²⁰⁸

VI. Fortalecer los servicios médicos de salud sexual y salud reproductiva, considerando la accesibilidad, calidad y disponibilidad de una amplia gama de métodos anticonceptivos para las personas jóvenes;²⁰⁹

VII. Dar atención prioritaria a jóvenes embarazadas en todo lo relacionado con salud sexual, reproductiva, materna y perinatal, así como garantizar su acceso a la interrupción legal del embarazo, libre de estigmas y prejuicios, a las jóvenes que lo

²⁰⁵ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁰⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁰⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁰⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁰⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

soliciten; ²¹⁰

VIII. Generar programas y acciones de información, educación y asesoría relativa al derecho a la libre elección de cónyuges, concubinas, concubinarios o convivientes, la igualdad de sus integrantes, así como a la prevención y atención de la violencia en la pareja; ²¹¹

IX. Garantizar el acceso a la información y programas para la detección temprana y el tratamiento de las adicciones causadas por el consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia; ²¹²

X. Promover y difundir su participación informada en los asuntos públicos, políticos, económicos, comunitarios, culturales y ambientales sin discriminación. ²¹³

XI. Aumentar y mejorar los mecanismos de participación, autonomía, e incidencia efectivos, de acceso a la información y la libertad de expresión de las personas jóvenes; ²¹⁴

XII. Fomentar e incentivar sus expresiones culturales en todas sus manifestaciones, así como fomentar el respeto a las mismas; ²¹⁵

XIII. Promover campañas de prevención de la violencia juvenil, para garantizar la protección contra abusos sexuales, la libre manifestación de las ideas, el derecho a la propia identidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad, a la seguridad personal y a una vida libre de violencia, bajo el enfoque de igualdad y no discriminación; ²¹⁶

XIV. Implementar medidas de nivelación, inclusión, compensación, acciones afirmativas, ajustes razonables y acceso universal a fin de que las personas jóvenes con discapacidad tengan autonomía, el acceso efectivo a la educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, de salud y rehabilitación, así como oportunidades de esparcimiento y participación activa en la comunidad; ²¹⁷

²¹⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²¹¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²¹² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²¹³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²¹⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²¹⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²¹⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²¹⁷ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

XV. Promover la educación en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres y masculinidades, que tienda a eliminar estereotipos y a erradicar la violencia;²¹⁸

XVI. Desarrollar e implementar acciones a favor de las personas jóvenes que viven y sobreviven en situación de calle, a partir de un enfoque de derechos humanos, a fin de evitar la estigmatización, criminalización y discriminación;²¹⁹

XVII. Promover acciones específicas para las personas jóvenes pertenecientes a grupos de atención prioritaria; y²²⁰

XVIII. Promover, a través de campañas y procesos de sensibilización y capacitación, la eliminación de todo tipo de estereotipos que discriminen o criminalicen a las personas jóvenes.²²¹

Artículo 26.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores, las siguientes:²²²

I. Promover una cultura de denuncia a fin de garantizar la integridad psicofísica, prevenir, atender y eliminar el maltrato, violencia y explotación económica;

II. Crear y, en su caso, fortalecer un programa de asesoría y atención jurídica gratuita;²²³

III. Hacer efectivo el acceso a los servicios de atención, asistencia, información, educación, asesoría médica y seguridad social en la Ciudad de México, según lo dispuesto en por la normatividad en la materia y con base en la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y el respeto a su dignidad;

a) Garantizar el derecho a la salud en las instituciones, centros o lugares en que se encuentren privadas de su libertad;

b) Favorecer su inscripción al Sistema de Protección Social en Salud y análogos. El goce y disfrute de sus beneficios no será impedimento para la conservación, inscripción o afiliación a algún otro seguro de salud o mecanismo de previsión social al que se tenga derecho.²²⁴

²¹⁸ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²¹⁹ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²²⁰ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²²¹ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²²² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²²³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²²⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

IV. Promover que las personas mayores que no cuenten con ingresos propios, tengan acceso a programas sociales y servicios públicos en materia de alojamiento, salud, alimentación y capacitación para el trabajo que para tales fines implementen los gobiernos tanto federal como local; ²²⁵

V. Impulsar la creación de programas de créditos y subsidios para la adquisición, restauración o mejora de una vivienda accesible y adecuada; ²²⁶

VI. Ofrecer medios de transporte adecuados, accesibles y asequibles, para garantizar la movilidad y comunicación; ²²⁷

VII. Garantizar el derecho a la permanencia en su propio hogar; ²²⁸

VIII. Dar a conocer y promover el establecimiento de instituciones o estancias temporales, a favor de las personas privadas o excluidas de su hogar, medio familiar o comunidad, en los que se garantice el acceso a la información, a los servicios generales y especializados de atención de la salud, así como a los programas de rehabilitación y capacitación que permitan la reintegración y plena participación en la vida pública, privada, social y cultural; ²²⁹

IX. Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo; ²³⁰

X. Fomentar en las universidades y los centros de educación superior la investigación y el estudio en gerontología, geriatría, psicología y psiquiatría geriátricas; ²³¹

XI. Promover y garantizar, conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita, así como asistencia de una persona representante legal cuando así lo requiera; ²³²

XII. Garantizar el acceso a la información digital y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación; ²³³

²²⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²²⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²²⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²²⁸ Reforma publicada en la GODF el 08 de septiembre de 2014

²²⁹ Reforma publicada en la GODF el 08 de septiembre de 2014

²³⁰ Reforma publicada en la GODF el 08 de septiembre de 2014

²³¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²³² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²³³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

XIII. Promover y garantizar un entorno de accesibilidad físico adecuado;²³⁴

XIV. Impulsar acciones orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;²³⁵

XV. Promover su inserción en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultadas y tomadas en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;²³⁶

XVI. Asegurar un trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para su bienestar; e²³⁷

XVII. Implementar programas acordes a las diferentes etapas y situación de dependencia.²³⁸

Artículo 27.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las siguientes:²³⁹

I. Garantizar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;²⁴⁰

II. Establecer programas de apoyos, estímulos y compensaciones por su desempeño en la educación, la cultura, las artes y el deporte;

III. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México realizarán de manera progresiva, y en la medida de su capacidad presupuestaria, las adecuaciones pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;²⁴¹

²³⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²³⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²³⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²³⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²³⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²³⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁴⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁴¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

IV. Vigilar, gestionar e impulsar que las personas con discapacidad no sean discriminadas en el ejercicio de sus derechos de libertad de tránsito y libre desplazamiento;²⁴²

V. Garantizar la integralidad en la accesibilidad al entorno físico, espacios e inmuebles públicos y privados que presten servicios o brinden atención al público; sirvan como medio de transporte público; de información o comunicación, mediante rampas de acceso, guías táctiles, cruces con semáforos acústicos, programas de evacuación accesibles para personas con discapacidad o servicios de accesibilidad administrativa, entendiendo como tal, aquellos medios administrativos que garanticen el acceso a los servicios públicos respectivos a cualquier persona con discapacidad como solución alterna a la falta de accesibilidad estructural, congruentes con la ley de la materia;²⁴³

VI. Garantizar que en las unidades del sistema de salud y de seguridad social de la Ciudad de México reciban regularmente el tratamiento, orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y medicamentos para las diferentes discapacidades;²⁴⁴

VII. Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo;

VIII. Garantizar a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios, eliminando barreras que impidan o dificulten el goce y ejercicio plenos de sus derechos humanos y su desenvolvimiento e integración social, en igualdad de condiciones con el resto de las personas;²⁴⁵

IX. En los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, las autoridades realizarán consulta atendiendo a los estándares de derechos humanos y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidas las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como con las organizaciones que les representan;²⁴⁶

X. Hacer difusión sobre sus derechos humanos, con perspectiva de género, y de los programas sociales existentes que se han creado en su beneficio, a través de medios que garanticen accesibilidad a tal información; y²⁴⁷

²⁴² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁴³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁴⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁴⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁴⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁴⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

XI. Garantizar el acceso a la información digital y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.²⁴⁸

Artículo 28.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y respetando su derecho a la libre determinación, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad real de oportunidades para las personas, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, las siguientes:²⁴⁹

I. Hacer difusión sobre sus derechos humanos, con perspectiva de género, y de los programas sociales existentes que se han creado en su beneficio, en la diversidad de idiomas indígenas que se hablen en la Ciudad de México, a través de medios que garanticen accesibilidad a tal información;²⁵⁰

II. Diseñar e implementar programas interculturales de capacitación y sensibilización sobre sus derechos y su presencia en la Ciudad de México, dirigido a los entes públicos;²⁵¹

III. Garantizar y proteger su derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus culturas, espiritualidad y demás elementos que constituyen su identidad comunitaria;²⁵²

IV. Garantizar acciones para acceder a todos los servicios sociales y de salud, asegurando su atención integral, respetando sus usos y costumbres;²⁵³

V. Establecer programas educativos, con la aplicación de métodos de enseñanza y aprendizaje acordes a su cultura, en lengua indígena, y por maestras y maestros preferentemente de su propia comunidad;²⁵⁴

VI. Garantizar la promoción y respeto de tradiciones y costumbres en las que participen todas las personas pertenecientes al pueblo, barrio o comunidad de que se trate; que incluyan programas de enseñanza de transmisión intergeneracional e intercultural;²⁵⁵

²⁴⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁴⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁵⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁵¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁵² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁵³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁵⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁵⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

VII. Implementar programas de creación de empleos formales, así como de acceso a los mismos, mediante el crecimiento y desarrollo económico de sus pueblos, barrios o comunidades;²⁵⁶

VIII. Favorecer la participación de las mujeres, familias y comunidades en las decisiones relacionadas con la responsabilidad de la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijas e hijos, así como en los asuntos públicos que atañen al pueblo, barrio o comunidad;²⁵⁷

IX. Llevar a cabo acciones que permitan la creación y el fomento de medios de comunicación alternativos en lenguas indígenas;

X. En el marco de las leyes aplicables en la Ciudad de México, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que, tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables;²⁵⁸

XI. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución y los aspectos emanados de los usos y costumbres, así como hacer efectivo, en cualquier proceso legal, el derecho a recibir asistencia, por personas intérpretes y defensoras; y²⁵⁹

XII. En los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas indígenas, las autoridades realizarán procesos de consulta atendiendo a los estándares de derechos humanos y colaborarán activamente con pueblos, barrios y comunidades, así como con las organizaciones que las representan.²⁶⁰

Artículo 29.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales:²⁶¹

I. Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, en especial la salud sexual, incluyendo VIH/sida e infecciones de transmisión sexual, de forma completa, actualizada,

²⁵⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁵⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁵⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁵⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁶⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁶¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

personalizada, libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, y considerando sus condiciones y necesidades específicas;²⁶²

II. Garantizar el acceso a los servicios públicos de salud;²⁶³

III. Promover en la medida de sus capacidades y atribuciones el acceso de las personas transgénero y transexuales a los servicios públicos de salud para la reasignación por concordancia sexo-genérica;²⁶⁴

IV. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas LGBTTTI en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en la Ciudad de México;²⁶⁵

V. Diseñar, presupuestar, implementar y evaluar un programa con enfoque de derechos humanos y de género que contemple la sensibilización e información a empresas y a las personas empresarias sobre la población LGBTTTI y sus derechos humanos laborales; que otorgue reconocimiento a empresas y/o a las personas empresarias que adopten públicamente posturas en contra de la discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género y características sexuales, y que dé a conocer los diferentes programas, medidas y acciones para reconocer, respetar, garantizar y promover sus derechos;²⁶⁶

VI. Reconocer y respetar la conformación y diversidad de las familias en la Ciudad de México, así como garantizar el respeto a todos sus derechos en igualdad de circunstancias y sin discriminación alguna;²⁶⁷

VII. Diseñar, desarrollar y ejecutar procesos educativos dirigidos a personal docente cuya finalidad sea garantizar el acceso a una educación digna y libre de violencia de las personas pertenecientes a la población LGBTTTI; y²⁶⁸

VIII. Garantizar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes el acceso a todos sus derechos, libres de prejuicios y/o estereotipos y coadyuvar el libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana.²⁶⁹

²⁶² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁶³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁶⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁶⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁶⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁶⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁶⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁶⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

Artículo 30.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas de promoción del goce y ejercicio de derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas integrantes de las poblaciones callejeras o en situación de calle: ²⁷⁰

I. Crear un sistema de información estadística, confiable y actualizada sobre las poblaciones callejeras o en situación de calle y el nivel de cumplimiento de sus derechos en la Ciudad de México; ²⁷¹

II. Evaluar de manera permanente los planes, programas, las políticas públicas que consideren las diferencias de edad, de género, y aquellas otras que sean identificadas y deban ser tomadas en cuenta, desde un enfoque de derechos humanos, que se llevan a cabo en la Ciudad de México que incluyan procesos de consulta a estas poblaciones; ²⁷²

III. Diseñar, implementar y evaluar un mecanismo eficiente de canalización y referenciación institucional, para que todas las dependencias públicas que tienen a su cargo la atención de las poblaciones callejeras y en situación de calle, garanticen un seguimiento efectivo en todos los procesos en los cuales interviene más de una dependencia; ²⁷³

IV. Identificar las prácticas discriminatorias y evitar los retiros forzados y desalojo de las vías públicas que violenten los derechos humanos de las poblaciones callejeras; ²⁷⁴

V. Evaluar los mecanismos de investigación y sanción de maltrato y abuso contra las poblaciones callejeras durante desalojos y operativos, que ejecutan y/o instiguen las personas servidoras públicas; ²⁷⁵

VI. Diseñar e implementar programas de prevención y atención para las poblaciones callejeras desde un enfoque de derechos humanos y de género; ²⁷⁶

VII. Garantizar el principio de unidad familiar y promover medidas que la fomenten, protegiendo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes; ²⁷⁷

²⁷⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁷¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁷² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁷³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁷⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁷⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁷⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁷⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

VIII. Diseñar e implementar programas de atención a poblaciones pertenecientes a grupos de atención prioritaria entre las poblaciones callejeras como son: personas con discapacidad, personas mayores y niñez con énfasis en primera infancia;²⁷⁸

IX. Impulsar la creación de comedores comunitarios a fin de aumentar la disponibilidad, distribución y abastecimiento equitativo de alimentos nutritivos y de calidad para las poblaciones callejeras;²⁷⁹

X. Generar campañas para visibilizar a la población y sus derechos a fin de evitar la estigmatización, criminalización y discriminación;²⁸⁰

XI. Contar con procesos de sensibilización y capacitación sobre los derechos de las poblaciones callejeras a personal del servicio público y a las propias poblaciones callejeras respecto a los mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad a los que pueden acceder cuando han sido víctimas de cualquier delito o abuso y en materia de derechos sexuales y reproductivos;²⁸¹

XII. Incrementar y garantizar el acceso a servicios de salud bajo el principio de igualdad y no discriminación para este grupo de atención prioritaria, con especial énfasis al reconocimiento del uso de sustancias como una enfermedad que demanda tratamiento profesional; y²⁸²

XIII. Promover campañas informativas entre la población sobre el uso de sustancias y de enfermedades de transmisión sexual.²⁸³

Artículo 31.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, otras personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana:²⁸⁴

I. Diseñar, implementar y evaluar una campaña permanente de divulgación, en diferentes idiomas sobre los requisitos administrativos o de cualquier naturaleza que se deben cumplir, para regularizar su estancia en el país, así como sobre los mecanismos de denuncia disponibles contra cualquier acto o manifestación de violencia o discriminación;²⁸⁵

²⁷⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁷⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁸⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁸¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁸² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁸³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁸⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁸⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

II. Establecer mecanismos para prevenir, detectar y eliminar la utilización de perfiles raciales, étnicos y religiosos de las personas en movilidad humana por las autoridades públicas, así como los casos sistemáticos de discriminación u otras prácticas de las personas servidoras públicas que prestan la atención, que puedan consistir en un trato indigno o en la petición de documentos de identificación diferentes al pasaporte y la forma migratoria, a fin de prevenir y eliminar conductas discriminatorias y la limitación, negación o condicionar el acceso a programas y servicios, especialmente a servicios de salud y en el acceso a la justicia; ²⁸⁶

III. Generar un sistema de información estadística confiable, con la participación de organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema, que dé cuenta de datos desagregados por edad, sexo, nacionalidad, origen étnico, condición socioeconómica y ubicación geográfica e incluya información respecto del nivel de exigibilidad de todos sus derechos humanos; ²⁸⁷

IV. Diseñar e implementar campañas de difusión de los procedimientos y trámites que se deben agotar para que la estadía en la Ciudad de México sea hasta de 6 meses; ²⁸⁸

V. Diseñar, implementar y evaluar un programa de albergues especiales y exclusivos, con independencia de la situación o calidad migratoria en la que se encuentren las personas, cuya vida, seguridad, salud e integridad personal se encuentre en riesgo de ser violentada; ²⁸⁹

VI. Diseñar e implementar acciones de aprendizaje especializado para personas en contexto de movilidad humana que no hablen español, a fin de que se facilite su inserción en la población de la Ciudad de México; ²⁹⁰

VII. Diseñar y actualizar un diagnóstico sociodemográfico respecto de las tendencias que se están presentando en torno a la demanda laboral en la Ciudad México, a fin de generar acciones encaminadas a prevenir el incremento en el desempleo de las poblaciones que enuncia el artículo; ²⁹¹

VIII. Revisar y, en su caso, reformar los requisitos que se exigen en los establecimientos públicos de salud, para acceder a los servicios del programa de acceso gratuito a servicios médicos y medicamentos; ²⁹²

²⁸⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁸⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁸⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁸⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁹⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁹¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁹² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

IX. Incluir dentro del programa de acceso gratuito a servicios médicos y medicamentos, los tratamientos y medicamentos necesarios para curar las enfermedades de mayor frecuencia entre la población en contexto de movilidad humana, con especial atención a las enfermedades relacionadas con la salud mental; ²⁹³

X. Revisar las reglas de operación y funcionamiento para asegurar que estén incluidas como beneficiarias de los programas de apoyo alimentario, sin distinción alguna de la situación o calidad migratoria en la que se encuentren; ²⁹⁴

XI. Diseñar, implementar y evaluar tanto el programa como las campañas de difusión para la prevención y atención relacionadas con la trata de personas y la explotación sexual que viven las personas de este grupo de la población; ²⁹⁵

XII. Impulsar campañas de sensibilización dirigidas a la población en la Ciudad de México sobre las contribuciones positivas que derivan de la migración, con enfoque de derechos humanos, de género y respetando el interés superior de la niñez, fomentando la inclusión social y el combate a todos los actos y manifestaciones de discriminación contra este sector de la población; ²⁹⁶

XIII. Promover la divulgación de información objetiva en medios de comunicación en torno a este sector de la población, respetando la libertad de los mismos; ²⁹⁷

XIV. Detectar los delitos cometidos, así como otros actos de violencia dirigidos contra las personas en movilidad humana, y proporcionar a las víctimas asistencia médica, jurídica y psicosocial; e ²⁹⁸

XV. Impulsar acciones que promuevan el respeto de las culturas, tradiciones y costumbres de las personas en movilidad humana en la Ciudad de México, que fomenten la cohesión e inclusión social, así como el diálogo intercultural. ²⁹⁹

Artículo 32.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo medidas de promoción del goce y ejercicio de sus derechos a favor de la igualdad de trato para las personas, grupos y comunidades de atención prioritaria, por razón de su situación socioeconómica, entendiéndose en situación de vulnerabilidad a las personas cuyo ingreso mensual las ubique en situación de

²⁹³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁹⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁹⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁹⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁹⁷ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁹⁸ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

²⁹⁹ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

pobreza. Dichas acciones comprenderán, de manera enunciativa, más no limitativa:³⁰⁰

I. Promover y garantizar la igualdad de trato y acceso a oportunidades en el ámbito económico, político, social y cultural, en todas las dependencias a su cargo;³⁰¹

II. Asegurar el acceso a los beneficios de disfrute de todos los servicios públicos a cargo del Gobierno de la Ciudad de México;³⁰²

III. Sensibilizar y brindar capacitación sobre las manifestaciones de la discriminación por motivos de condición socioeconómica;³⁰³

IV. Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos respecto al contenido y alcance de la presente ley;

V. Difundir el contenido de esta Ley en lenguaje y formato accesible, incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicana, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal;³⁰⁴

VI. Crear y difundir programas de educación abierta, básica y superior libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, proporcionando el interés generacional, la participación en la comunidad y el conocimiento de nuevas tecnologías, incluyendo la alfabetización, la educación normal, tecnológica, universitaria, carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de especialistas técnicos, licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización;

VII. Diseñar campañas educativas y de sensibilización en los medios de comunicación masiva sobre el derecho a la no discriminación en la educación, salud, trabajo, accesibilidad, justicia, vivienda y participación política y social, el respeto a la dignidad, a las culturas indígenas y a la diversidad cultural y sexual;³⁰⁵

VIII. Implementar un sistema de becas que fomenten la alfabetización, el acceso, permanencia y conclusión de la educación pública y privada para el intercambio académico y cultural; así como la conclusión de la educación en todos los niveles;

³⁰⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁰¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁰² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁰³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁰⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁰⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

IX. Impulsar programas de capacitación para el empleo, considerando la experiencia, habilidades y especialidad, la inserción o reinserción a la vida laboral, con el objetivo de que cuente con las herramientas para acceder a los recursos necesarios para la manutención del propio hogar y la permanencia en la comunidad;³⁰⁶

X. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad e informar sobre los mecanismos para hacerlo;³⁰⁷

XI. Promover, en el ámbito privado, la generación de medidas positivas que permitan la participación en los ámbitos educativo, social y económico y que tiendan a disminuir la brecha de desigualdad; y³⁰⁸

XII. Promover espacios de esparcimiento para personas que viven discriminación por motivo de condición socioeconómica, con la finalidad de garantizar la accesibilidad a espacios artísticos, deportivos y de educación no formal.³⁰⁹

Artículo 32 bis. - Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo medidas que garanticen, promuevan y respeten el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas, grupos y comunidades que se adscriban a alguna religión, tengan diversas creencias y realicen diversas prácticas religiosas. Dichas acciones comprenderán, de manera enunciativa, más no limitativa:

I. Garantizar la laicidad de las instituciones públicas, manteniendo la perspectiva de libertad de culto;

II. Asegurar el respeto al pleno ejercicio de las diversas prácticas y creencias religiosas sin anteponer alguna religión o creencia sobre las otras;

III. Impulsar una educación laica que no sea excluyente y garantice el pleno goce de los derechos de cualquier persona, sin importar su adscripción, creencias y prácticas religiosas;

IV. Promover espacios de trabajo que no sean excluyentes y garanticen el pleno goce de los derechos de cualquier persona, sin importar su adscripción, creencias y prácticas religiosas;

V. Fomentar el respeto en los espacios educativos y laborales respecto de las prácticas religiosas que realicen las personas.

³⁰⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁰⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁰⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁰⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

VI. Respetar las prácticas religiosas dentro de los servicios de salud, garantizando el acceso a acompañamiento espiritual en caso de ser solicitado y así lo permitan los protocolos sanitarios;

VII. Promover el respeto de las creencias y prácticas religiosas de las personas privadas de su libertad o en instituciones de asistencia social;

VIII. Sensibilizar y brindar capacitación a las personas servidoras públicas en materia de diversidad religiosa, igualdad y no discriminación;

IX. Fomentar el respeto a la diversidad religiosa y a la representación de los diversos grupos religiosos en la Ciudad de México;

X. Fomentar la no discriminación del personal de salud que ejerce la objeción de conciencia así como del personal que no la ejerce. En los casos de urgencia médica que establecen las leyes aplicables en la materia, se primará la salud y vida de las personas;

XI. Diseñar campañas de difusión que promuevan la igualdad, no discriminación y el pleno acceso a derechos de quienes se adscriben a alguna religión, tengan diversas creencias y realicen diversas prácticas religiosas; y

XII. Diseñar y actualizar un diagnóstico sociodemográfico respecto a la diversidad de religiones, prácticas y creencias religiosas que convergen en la Ciudad de México, a fin de prever acciones encaminadas a la prevención de la intolerancia religiosa.³¹⁰

Artículo 32 ter. - Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad y el trato digno de las personas que residen en instituciones de asistencia social, las siguientes:

I. Establecer mecanismos para asegurar la protección física, mental y social de las personas que residen en instituciones de asistencia social, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva o a reintegrarse a su vida familiar;

II. Impulsar el fortalecimiento operativo de las organizaciones sociales que realicen labores de asistencia social, a través de la formación, la capacitación y el apoyo con recursos atendiendo la suficiencia presupuestal a fin de garantizar una atención integral y multidisciplinaria que favorezca el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las personas que atienden;

III. Implementar normas, lineamientos, protocolos y códigos de conducta que garanticen el respeto de los derechos de las personas asistidas, así como la

³¹⁰Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

transparencia en el origen y destino de los recursos y en los criterios de asignación;

IV. Generar modelos de atención, intervención y evaluación que permitan la estandarización y mejora de los servicios;

V. Impulsar medidas para garantizar que las instituciones de asistencia social proporcionen un entorno seguro, adecuado, afectivo y libre de violencia, así como trato digno, cuidados y protección contra actos u omisiones que atenten contra su integridad personal;

VI. Vigilar, supervisar y evaluar la prestación de servicios en condiciones adecuadas, de calidad y calidez por personal capacitado, especializado, calificado, apto y suficiente en dichas instituciones;

VII. Brindar capacitación en derechos humanos, igualdad y no discriminación a las personas que laboran en dichas instituciones;

VIII. Establecer mecanismos para garantizar el derecho de las personas asistidas a una alimentación adecuada, nutritiva, equilibrada, diaria, suficiente y de calidad;

IX. Promover que dichas instituciones realicen actividades externas que permitan, a quienes residen en éstas, el contacto con su comunidad, el descanso y esparcimiento, así como la formación de espacios de participación y convivencia con sus familiares y personas cercanas;

X. Verificar que las instituciones de asistencia social cuenten con espacios físicos acordes a los servicios que proporcionan, apegados al diseño universal y accesibilidad, así como con medidas de protección civil; y

XI. Garantizar los derechos de todas las personas desde un enfoque interseccional considerando las obligaciones establecidas en este capítulo. ³¹¹

Artículo 32 quater. - Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas de promoción del goce y ejercicio de derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas privadas de su libertad, las siguientes:

I. Crear un sistema de información estadística, confiable y actualizada sobre las personas privadas de su libertad y el nivel de cumplimiento de sus derechos en la Ciudad de México;

³¹¹Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

II. Evaluar de manera permanente los planes, programas y las políticas públicas que consideren las diferencias de edad, de género, y aquellas otras que sean identificadas y deban ser tomadas en cuenta desde un enfoque de derechos humanos, que se llevan a cabo en la Ciudad de México, que incluyan procesos de consulta a estas poblaciones;

III. Adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de las personas privadas de su libertad que, a su vez, pertenezcan a otros grupos de atención prioritaria;

IV. Evaluar los mecanismos de investigación y sanción de maltrato y abuso contra la población privada de su libertad, que ejecutan y/o consientan las personas servidoras públicas;

V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, medidas específicas para favorecer la reinserción social de las personas cuya pena se extinga;

VI. Diseñar, implementar y evaluar campañas permanentes para eliminar estigmas de personas liberadas y preliberadas para fomentar su reinserción;

VII. Establecer en el ámbito de sus competencias medidas de conciliación familiar para las familias de personas privadas de la libertad;

VIII. Promover programas que fomenten la autoestima y la salud psicosocial de las personas privadas de su libertad; y

IX. Garantizar los derechos de todas las personas desde un enfoque interseccional considerando las obligaciones establecidas en este capítulo.³¹²

Artículo 32 quinquies. - Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas de promoción del goce y ejercicio de derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas afrodescendientes y afromexicanas, las siguientes:

I. Crear un sistema de información estadística, confiable y actualizada sobre las personas afrodescendientes y afromexicanas en la Ciudad de México;

II. Realizar un diagnóstico de la situación de la población afrodescendiente y afromexicana en la Ciudad de México; identificando medidas para evitar su invisibilización;

³¹²Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

III. Hacer difusión entre las personas afrodescendientes y afro mexicanas sobre sus derechos humanos, con perspectiva de género y de los programas sociales existentes que se han creado en su beneficio, a través de medios que garanticen accesibilidad a tal información;

IV. Diseñar e implementar programas interculturales de capacitación y sensibilización sobre derechos de las personas afrodescendientes y afro mexicanas y su presencia en la Ciudad de México, dirigido a los entes públicos;

V. Garantizar y proteger el derecho de las personas afrodescendientes y afro mexicanas a promover, desarrollar y mantener sus culturas, y demás elementos que constituyen su identidad comunitaria;

VI. Garantizar acciones para acceder a todos los servicios sociales y de salud garantizando atención integral de salud;

VII. Garantizar facilidades para el acceso a los servicios de salud de acuerdo con sus usos y costumbres;

VIII. Implementar programas de creación de empleos formales, así como de acceso a los mismos, mediante el crecimiento y desarrollo económico de sus comunidades; y

IX. En los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas afrodescendientes y afro mexicanas, las autoridades realizarán consulta atendiendo a los estándares de derechos humanos y colaborarán activamente con las comunidades y agrupaciones, así como con las organizaciones que las representan.³¹³

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sección Primera

De la denominación, objeto, domicilio y patrimonio³¹⁴

Artículo 33.- El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones,

³¹³Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³¹⁴Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para llevar a cabo los procedimientos de reclamación o queja establecidos en la presente Ley.³¹⁵

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para llevar a cabo los procedimientos de reclamación o queja establecidos en la presente Ley.³¹⁶

Artículo 34.- El Consejo podrá establecer oficinas y realizar inspecciones en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que estime pertinentes, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.³¹⁷

Artículo 35.- El Consejo tiene por objeto:

I. Emitir los lineamientos generales de políticas públicas en materia de prevención y eliminación de la discriminación en la Ciudad de México;³¹⁸

II. Diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México, analizar la legislación en la materia, así como evaluar su impacto social, para lo cual podrá coordinarse con entes públicos, instituciones académicas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil;³¹⁹

III. Coordinar, dar seguimiento y evaluar con enfoque de igualdad y no discriminación las acciones e implementación de medidas de los entes públicos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;³²⁰

IV. Brindar asesoría técnica y legislativa en materia de derecho a la no discriminación;³²¹

V. Dar trámite a los procedimientos de reclamación y quejas previstos en la presente Ley;³²²

VI. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación cometidos por personas servidoras públicas, así como velar por que los entes públicos den cumplimiento a las resoluciones del Consejo; y³²³

³¹⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³¹⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 09 de marzo de 2020

³¹⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³¹⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³¹⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³²⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³²¹ Reforma publicada en la GODF el 08 de septiembre de 2014

³²² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

VII. Diseñar, implementar y proponer acciones educativas y culturales en materia de igualdad y no discriminación.³²⁴

Artículo 36.- El patrimonio del Consejo se integrará con:

I. Los recursos que le asigne el Congreso de la Ciudad de México, a través del Presupuesto de Egresos de la Ciudad;³²⁵

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito;

IV. Los fondos que obtenga por el financiamiento de programas específicos, y

V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 37.- Son atribuciones del Consejo:

I. Diseñar, emitir y difundir el Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, que tendrá carácter de programa especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley en materia de Planeación del Desarrollo, así como verificar y evaluar su cumplimiento, en coordinación con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;³²⁶

II. Elaborar y emitir los lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México;³²⁷

III. Actuar como órgano conductor de aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, como instancia transversalizadora de la perspectiva de igualdad y no discriminación;³²⁸

³²³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³²⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³²⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³²⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³²⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³²⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

IV. Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa a que se refiere la fracción I, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que esta Ley confiere a las personas y grupos de atención prioritaria y organizaciones de la sociedad civil;³²⁹

V. Solicitar a los entes públicos la información que juzgue pertinente en materia de combate a la discriminación;

VI. Participar en el diseño del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, verificando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorporen los lineamientos del Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como en el diseño del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, en los programas que de él se deriven y en los programas sectoriales, procurando que en su contenido se incorpore la perspectiva del derecho a la no discriminación;³³⁰

VII. Elaborar y aprobar su Estatuto Orgánico y el Reglamento de sesiones de la Junta de Gobierno;³³¹

VIII. Aprobar el Reglamento de la Asamblea Consultiva;

IX. Proceder de oficio, cuando se detecte o tenga conocimiento de casos en los que se viole el derecho a la igualdad y no discriminación y sin que medie una solicitud para tal efecto;³³²

X. Promover el derecho humano a la no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria, mediante campañas de difusión y divulgación;³³³

XI. Divulgar las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos de la Ciudad de México, para lo cual podrá formular observaciones o recomendaciones generales o particulares;³³⁴

XII. Promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias;

³²⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³³⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 09 de marzo de 2020

³³¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³³² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³³³ Reforma publicada en la GOCDMX el 09 de marzo de 2020

³³⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

XIII. Elaborar y mantener actualizado un manual que establezca las acciones para incorporar los enfoques de igualdad y no discriminación, en el lenguaje de todas las comunicaciones oficiales de los entes públicos;

XIV. Elaborar y emitir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación;

XV. Otorgar un reconocimiento a los entes públicos o privados de la Ciudad de México, así como a organizaciones sociales, personas físicas o morales particulares residentes en la Ciudad de México, que se distingan por llevar a cabo programas o medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, políticas, instrumentos organizativos y presupuestos;³³⁵

XVI. Proporcionar los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a personas y grupos de atención prioritaria;³³⁶

XVII. Sensibilizar, capacitar y participar en procesos de formación de personas servidoras públicas en materia de igualdad y no discriminación;³³⁷

XVIII. Impulsar la profesionalización y formación permanente del personal de Consejo;³³⁸

XIX. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación en materia de igualdad y no discriminación de los sectores social y privado de la Ciudad de México;³³⁹

XX. Contar con una oferta educativa para la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil en materia de igualdad y no discriminación, a fin de que conozcan los procedimientos e instancias para la presentación de denuncias y quejas;³⁴⁰

XXI. Asesorar a las instituciones de educación pública y privadas de la Ciudad de México en la elaboración y/o implementación de protocolos, políticas, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración y/o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación;³⁴¹

³³⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³³⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³³⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³³⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³³⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁴⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁴¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

XXII. Impulsar, realizar, coordinar, editar, publicar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como diagnósticos sobre la situación de discriminación que se presentan en la Ciudad de México; de derechos humanos que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos de la Ciudad de México;³⁴²

XXIII. Atender las solicitudes de las personas para su defensa por presuntos actos discriminatorios, que sean presentadas por cualquier particular conforme a lo establecido en la presente Ley;³⁴³

XXIV. Dar vista a los órganos de control interno de las diversas instancias de la administración pública local conducentes, a fin de que establezcan las medidas administrativas para sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos de discriminación conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta Ley y en el marco legal vigente para la Ciudad de México;³⁴⁴

XXV. Orientar y canalizar a las personas y grupos de atención prioritaria a la instancia correspondiente para emitir alguna queja o reclamación por presuntas conductas discriminatorias, provenientes tanto de personas servidoras públicas o de autoridades de la Ciudad de México, así como de particulares;³⁴⁵

XXVI. Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como otras instituciones de la materia, para conocer los casos de discriminación que llegan a estas instituciones y que tengan vinculación con el objeto y competencias del Consejo;³⁴⁶

XXVII. Celebrar convenios de colaboración con dependencias de la administración pública de la Ciudad de México, de los estados de la República, dependencias federales, con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones, así como con instituciones y organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e Instituciones académicas;³⁴⁷

XXVIII. Asistir a las reuniones nacionales e internacionales en materia de prevención y eliminación de la discriminación, además de establecer relaciones con organismos similares en las entidades de la República y con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como con organismos multilaterales

³⁴² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁴³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁴⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁴⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁴⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁴⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

relacionados con los derechos humanos y con aquellos similares al Consejo en otras entidades extranjeras;³⁴⁸

XXIX. Emitir opinión jurídica pública respecto a los hechos de discriminación relacionados con las quejas que conozca y formular observaciones, sugerencias y/o directrices a quien omita el cumplimiento de la presente Ley y, en su caso, recomendar medidas administrativas contra las personas servidoras públicas de la Ciudad de México que cometan alguna acción u omisión que implique un acto de discriminación previsto en esta Ley;³⁴⁹

XXX. Realizar de manera permanente estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, a fin de detectar disposiciones discriminatorias y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan;

XXXI. Emitir opinión a petición de parte, respecto de las iniciativas de leyes o decretos vinculados directa o indirectamente con el derecho fundamental a la no discriminación;

XXXII. Emitir opiniones consultivas a solicitudes relacionadas con el derecho a la no discriminación que formulen instituciones, personas físicas o morales, grupos, comunidades u organizaciones de la sociedad civil;³⁵⁰

XXXIII. Brindar asesoría e impulsar la inclusión de la perspectiva del derecho a la no discriminación en la elaboración de los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;

XXXIV. Diseñar los indicadores para evaluar que las políticas públicas y programas de la Administración Pública de la Ciudad de México se realicen con perspectiva de no discriminación;³⁵¹

XXXV. Evaluar que la adopción de políticas públicas y programas en la Administración Pública de la Ciudad de México contengan medidas para prevenir y eliminar la discriminación;³⁵²

XXXVI. Dar seguimiento a medidas instrumentadas por los órganos de gobierno locales, para prevenir y eliminar la discriminación;³⁵³

³⁴⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁴⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁵⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁵¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁵² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁵³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

XXXVII. Elaborar un informe anual de sus actividades para presentar ante el Congreso de la Ciudad de México;³⁵⁴

XXXVIII. Promover que en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México se destinen los recursos necesarios para la efectiva realización de las obligaciones en materia de no discriminación, con un enfoque transversal e interseccional;³⁵⁵

XXXIX. Contribuir en los programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización de las instancias públicas de la Ciudad de México;³⁵⁶

XL. Interponer las acciones necesarias ante las instancias correspondientes a efecto de que se dé cumplimiento a sus convenios o resoluciones derivados de los procedimientos de queja o reclamación;³⁵⁷

XLI. Realizar visitas para conocer y verificar la accesibilidad y no discriminación de espacios públicos que tengan relación con las reclamaciones que se tramiten; y³⁵⁸

XLII. Las demás que establezcan la presente Ley y el Estatuto Orgánico del Consejo.³⁵⁹

SECCIÓN TERCERA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 38.- El Consejo contará con los siguientes órganos de administración para cumplir con sus atribuciones de acuerdo al artículo 3 y artículo 44 de la presente ley.³⁶⁰

I. La Presidencia del Consejo; y³⁶¹

II. La Junta de Gobierno;³⁶²

Artículo 39.- La Junta de Gobierno estará integrada por la persona titular de la Presidencia del Consejo, quien además presidirá dicha Junta de Gobierno, siete personas representantes de la Administración Pública de la Ciudad de México y siete personas integrantes de la Asamblea Consultiva, designadas por esta

³⁵⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁵⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁵⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁵⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁵⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁵⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁶⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁶¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁶² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

misma. Los entes públicos de la Administración Pública que deberán tener presencia mediante sus personas representantes son:³⁶³

- I. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u Homólogo de la Secretaría de Gobierno;
- II. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u Homólogo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- III. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u Homólogo de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- IV. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u Homólogo de la Secretaría de Salud;
- V. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u Homólogo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo; y
- VII. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u Homólogo de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, se invitará de manera permanente a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, a una persona representante de cada uno de los siguientes entes públicos: Secretaría de las Mujeres; Instituto de la Juventud; el Instituto para el Envejecimiento Digno; el Instituto de las Personas con Discapacidad; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todos de la Ciudad de México; así como a las personas legisladoras que presidan las comisiones del Congreso de la Ciudad de México relacionadas de manera directa con los derechos humanos.

Las personas designadas por la Asamblea Consultiva para ocupar los encargos dentro de la Junta de Gobierno, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro periodo igual. Éste tendrá el carácter de honorífico, y su designación se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Asamblea Consultiva.³⁶⁴

Artículo 40.- Son facultades de la Junta de Gobierno:³⁶⁵

- I. Velar por el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;

³⁶³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁶⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁶⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

- II. Aprobar el reglamento de sesiones del Consejo;
- III. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo;
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto que someta a su consideración del Consejo;
- V. Aprobar el informe anual de actividades del Consejo;
- VI. Elaborar y aprobar el Estatuto Orgánico del Consejo;
- VII. Aprobar el Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México;
- VIII. Aprobar el Reglamento de la Asamblea Consultiva;³⁶⁶
- IX. Nombrar a la persona Secretaria Técnica de este órgano de administración, de conformidad con lo que establezca el Estatuto Orgánico del Consejo; y³⁶⁷
- X. Las demás que le deriven de la presente Ley y de las normas aplicables.³⁶⁸

Artículo 41.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes la mitad más una de las personas integrantes, siempre que entre ellas esté la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno.³⁶⁹

Las resoluciones se tomarán por mayoría de las y los integrantes presentes.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque la Presidencia.

Artículo 42.- El nombramiento de la persona que ocupe la presidencia del Consejo, recaerá en la persona titular de la Jefatura de Gobierno.³⁷⁰

Artículo 43.- Durante su encargo, la persona titular de la Presidencia del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinta, que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente o científico.³⁷¹

³⁶⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁶⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁶⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁶⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁷⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁷¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

Artículo 44.- La persona titular de la Presidencia del Consejo durará en su cargo cuatro años, y podrá ser ratificada hasta por un periodo igual.³⁷²

Artículo 45.- Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

I. Representar legalmente al Consejo;

II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación para la Ciudad de México;³⁷³

III. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;

IV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;

V. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno;

VI. Enviar al Congreso de la Ciudad de México el informe anual de actividades, así como el ejercicio presupuestal del Consejo;³⁷⁴

VII. Celebrar acuerdos de colaboración con entes públicos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, instituciones y organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas aplicables, así como impulsar la cooperación internacional para el intercambio de experiencias;³⁷⁵

VIII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;³⁷⁶

IX. Delegar a su equipo de trabajo las facultades que la ley y el Estatuto Orgánico del Consejo le permitan;³⁷⁷

X. Emitir y suscribir opiniones e informes especiales, así como establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas y reclamaciones que por los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley resulten y sean atribuidas a particulares, personas físicas o morales, a personas

³⁷² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁷³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁷⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁷⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁷⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁷⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México y a los poderes públicos locales; y³⁷⁸

XI. Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones legales.³⁷⁹

SECCIÓN CUARTA DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA

Artículo 46.- La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación.³⁸⁰

Artículo 47.- La Asamblea Consultiva estará integrada de manera plural por un número no menor de diez ni mayor de veinte personas ciudadanas, representantes de los distintos grupos de atención prioritaria, así como de los sectores privado, social, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad académica que, por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación, puedan contribuir al logro de los objetivos del Consejo.³⁸¹

La Asamblea deberá integrarse de manera paritaria. Las nuevas integraciones serán propuestas ante la propia Asamblea Consultiva y nombradas por la Junta de Gobierno del Consejo en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Consultiva.³⁸²

Artículo 48.- Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva no recibirán retribución, emolumento, o compensación, ni se creará ningún vínculo de carácter laboral derivado de su participación, ya que es de carácter honorífico.³⁸³

Artículo 49.- Son facultades de la Asamblea Consultiva:³⁸⁴

I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno, sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo;³⁸⁵

II. Asesorar a la Presidencia y a la Junta de Gobierno, en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de la discriminación;³⁸⁶

³⁷⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁷⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁸⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁸¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁸² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁸³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁸⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁸⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁸⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

III. Nombrar a la persona Secretaria Técnica de este órgano de conformidad con lo que establezca el reglamento interno de la Asamblea;³⁸⁷

IV. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la Presidencia del Consejo;

V. Nombrar a siete personas integrantes de la propia Asamblea que formarán parte de la Junta de Gobierno, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de la Asamblea Consultiva;³⁸⁸

VI. Contribuir con el impulso de acciones, de políticas públicas, de programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;³⁸⁹

VII. Participar en las reuniones y eventos que convoque la Junta de Gobierno o la Presidencia del Consejo para realizar el intercambio de experiencias e información tanto de carácter local, nacional e internacional sobre temas relacionados con la materia de prevención y eliminación de la discriminación;³⁹⁰

VIII. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de la actividad de su encargo;

IX. Solicitar a la Presidencia del Consejo cualquier información relativa al desarrollo de las actividades relacionadas con su cargo;³⁹¹

X. Emitir los pronunciamientos o posicionamientos de conformidad con lo previsto en el Reglamento; y³⁹²

XI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.³⁹³

Artículo 50.- Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, y podrán ser ratificadas por única ocasión, por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Reglamento respectivo.³⁹⁴

Artículo 51.- Las reglas de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Reglamento respectivo.³⁹⁵

³⁸⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁸⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁸⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁹⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁹¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁹² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁹³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁹⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

Artículo 52.- El Consejo proveerá a la Asamblea Consultiva de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. ³⁹⁶

SECCIÓN QUINTA PREVENCIONES GENERALES

Artículo 53.- El Consejo se regirá por lo dispuesto en esta Ley, el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos en la materia, en lo relativo a su estructura, funcionamiento y operación. ³⁹⁷

Para tal efecto, ejercerá las atribuciones generales que correspondan a su naturaleza y objeto.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA DAR TRÁMITE A LAS RECLAMACIONES Y QUEJAS PRESENTADAS POR PRESUNTAS CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS³⁹⁸

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES³⁹⁹

Artículo 54.- El Consejo conocerá de las solicitudes de defensa por los hechos, acciones u omisiones discriminatorias o que se presuman como tales, con el objeto de tramitar quejas y reclamaciones de las personas, grupos o comunidades que así lo soliciten, orientando y canalizando ante las instancias civiles, penales y administrativas que en su caso correspondan. Además, podrá recomendar a la autoridad competente las medidas de reparación del daño que procedan. De igual forma, podrá realizar gestiones ante las instancias competentes cuando los hechos denunciados sean susceptibles de una restitución inmediata en los derechos vulnerados. ⁴⁰⁰

Toda persona, grupos o comunidades podrán presentar quejas por presuntos hechos, actos u omisiones o prácticas sociales discriminatorias ante el Consejo, ya sea directamente o por medio de su representante.

Artículo 54 bis. - A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el presente capítulo, el Consejo contará con un área encargada de conocer y dar atención a

³⁹⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁹⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁹⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

³⁹⁸ Reforma publicada en la GODF el 08 de septiembre de 2014

³⁹⁹ Reforma publicada en la GODF el 08 de septiembre de 2014

⁴⁰⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

los procedimientos de queja y de reclamación interpuestos. Dicha área deberá estar contemplada en el Estatuto Orgánico del Consejo y gozará de las facultades que esta Ley señala.

Si los hechos, acciones u omisiones discriminatorias o que se presuman como tales a las que se refiere esta Ley han sido materia de queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y ésta la admitió, el Consejo dejará de conocer de los mismos.

En caso de concurrencia de actuaciones con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Consejo podrá solicitar a la instancia nacional la remisión de la queja para su tramitación a nivel local, o bien, en su caso, remitir las actuaciones a la instancia nacional para que ésta conozca de las mismas.⁴⁰¹

Artículo 54 ter. - Con excepción de los acuerdos de apertura de queja o reclamación, y aquellos que pongan fin al procedimiento cuya notificación podrá ser personal o en el domicilio que las partes señalen para tal efecto, en los demás supuestos la notificación podrá realizarse vía telefónica o a través del correo electrónico que señalen para tal efecto, previo registro en el expediente del consentimiento de las partes. Sin excepción alguna debe constar en el expediente el acta circunstanciada de toda comunicación vía telefónica o constancia impresa del envío por correo electrónico.

Cuando fueren varias las personas que formulen una misma queja nombrarán a una persona representante común; la omisión dará lugar a que el Consejo la designe de entre aquéllas, con quien se practicarán las notificaciones (Sic)⁴⁰²

Artículo 55.- La persona titular del Consejo, así como las personas servidoras públicas encargadas de la atención de quejas y reclamaciones, tendrán fe pública para la realización de notificaciones a cargo del Consejo, así como certificación de documentos, y actuaciones relacionadas con los hechos de los que tomen conocimiento en relación con las peticiones formuladas por la ciudadanía ante el Consejo.⁴⁰³

Las declaraciones y hechos a que se refiere el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto elaborará la persona servidora pública correspondiente.

⁴⁰¹ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁰² Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁰³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

Artículo 56.- El Consejo podrá solicitar a los entes públicos, personas servidoras públicas y particulares, información relacionada con la tramitación de las quejas y reclamaciones.

Los entes públicos, las personas servidoras públicas y particulares, están obligados a auxiliar y proporcionar información que le requiera el Consejo para el desempeño de sus funciones, todo con estricto apego a la normatividad en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.

En el supuesto de que las autoridades o personas servidoras públicas sean omisas para atender los requerimientos del Consejo, se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control que corresponda para que adopte las medidas disciplinarias conducentes.⁴⁰⁴

Artículo 57.- Se deroga.⁴⁰⁵

Artículo 58. Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá presentar queja o reclamación ante el Consejo en contra de personas físicas o morales, personas servidoras públicas o cualquier autoridad que hayan incurrido en cualquier hecho, acto u omisión que contravenga lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables en materia de no discriminación.

El Consejo podrá proporcionar orientación a las personas peticionarias y agraviadas respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer ante las instancias que correspondan.⁴⁰⁶

Artículo 59. Las reclamaciones y quejas ante el Consejo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se tenga conocimiento de las conductas discriminatorias. Este requisito no será considerado en los supuestos en los que el acto discriminatorio sea continuo o en los casos en que, a juicio del Consejo, por su relevancia o gravedad deba ser ampliado dicho plazo, mediante acuerdo fundado y motivado.⁴⁰⁷

Artículo 60. La queja o reclamación podrá iniciarse de oficio o a petición de parte, de manera personal, mediante persona de su confianza o representante legal, la cual se presentará de manera escrita, por vía telefónica o medios electrónicos oficiales ante el Consejo, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

I. Nombre de la persona peticionaria;

⁴⁰⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁰⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁰⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁰⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

II. Domicilio para recibir notificaciones, en su caso correo electrónico y número telefónico; y

III. Narración de los hechos que describan el presunto hecho, acto u omisión de carácter discriminatorio.

En el caso de considerar necesario subsanar las deficiencias de la queja o reclamación, el Consejo proporcionará el apoyo necesario para la presentación de la queja o reclamación.

Así mismo, el Consejo garantizará la accesibilidad para la interposición de quejas o reclamaciones.⁴⁰⁸

Artículo 60 bis. - Las quejas se tramitarán conforme a lo dispuesto en esta Ley y el Estatuto. El procedimiento será breve y sencillo, y se regirá por los principios pro persona, objetividad, inmediatez, concentración, eficiencia, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja.⁴⁰⁹

Artículo 61. Cuando en el Consejo se reciba una solicitud de atención por vía telefónica o medio electrónico oficial, se deberá iniciar el trámite de conformidad con los requisitos referidos en el artículo 60 de la presente Ley.

El Consejo se allegará de la información que considere pertinente a efecto de poder determinar la procedencia de la queja o reclamación.

La parte agraviada que inicie su queja o reclamación a través de los medios señalados en el presente artículo deberá ratificarla ante el Consejo en el término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del requerimiento, y de no ser así se tendrá por no presentada.

En caso de que la parte agraviada se presente en fecha posterior a los cinco días, deberá justificar ante el Consejo el motivo por el que no se presentó en el plazo referido en el párrafo anterior, el cual podrá determinar la continuidad del procedimiento conforme a la presente Ley y su Estatuto.

En todos los casos deberá informarse a la parte agraviada este requisito, señalándole de forma clara y accesible la fecha de vencimiento y la vía para ratificar.

⁴⁰⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁰⁹ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

Atendiendo el párrafo anterior, se tomará en cuenta la especial situación de movilidad de las partes.⁴¹⁰

Artículo 62. La representación en la queja o reclamación de las personas morales se acreditará mediante instrumento público y en el caso de las personas físicas se acreditará por medio de carta poder en la forma prevista en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México. El Consejo determinará la forma idónea para contactar a la persona agraviada que se encuentre impedida para comparecer ante el Consejo.

Durante la fase de conciliación en el procedimiento de queja, la representación de una persona moral podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que, quien le otorga el poder, está legalmente autorizado para ello.⁴¹¹

Artículo 63. El Consejo registrará la solicitud de las quejas o reclamaciones, expidiendo el acuse de recibo correspondiente de las mismas, procediendo a su atención. No podrá iniciarse ningún trámite en carácter anónimo.⁴¹²

La persona peticionaria podrá solicitar que su nombre sea reservado en caso de que exista temor fundado de que la interposición de la queja o reclamación pueda generarle afectaciones. En tales casos el Consejo tomará las medidas pertinentes para garantizar el derecho de la persona respetando los derechos de las partes.⁴¹³

La reserva sólo procederá cuando con dicha medida no se imposibilite la investigación de la queja, reclamación, o la actuación del Consejo.⁴¹⁴

Artículo 64.- Cuando el contenido de la queja o reclamación no sea claro, se prevendrá a la persona peticionaria para que subsane el contenido de la misma en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En caso de no subsanar la prevención se tendrán por no interpuestas.

El Consejo no admitirá las quejas o reclamaciones que resulten notoriamente improcedentes; cuando se advierta que carecen de motivación; o consistan en la reproducción de un acto discriminatorio ya examinado y resuelto.

Frente al acuerdo del Consejo de no admitir una queja o reclamación, se podrá interponer un escrito de reconsideración dirigido a la Presidencia del Consejo en el que se expongan claramente los motivos por los cuales se considera que no es

⁴¹⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴¹¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴¹² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴¹³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴¹⁴ Adición publicada en la GODF el 08 de septiembre de 2014

adecuada la determinación. El plazo para interponer el escrito de reconsideración será de 15 días hábiles.

El Consejo deberá atender la situación de vulnerabilidad de la presunta víctima y el principio pro persona para la determinación sobre la extemporaneidad del recurso, sin que ello prejuzgue sobre la procedencia del mismo y nunca en un plazo mayor a 30 días hábiles a partir de la presentación del mismo. ⁴¹⁵

Artículo 64 bis. - En los asuntos que se expongan eventos que no describan hechos, actos u omisiones de discriminación, el Consejo proporcionará una orientación y canalizará a la persona peticionaria a la instancia correspondiente para la atención del asunto expuesto. ⁴¹⁶

Artículo 64 ter. - Cuando se presenten dos o más quejas o reclamaciones que se refieran a los mismos hechos, actos u omisiones presuntamente discriminatorios, el Consejo, a su juicio, podrá acumularlas para su trámite correspondiente, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y con previo conocimiento de la persona peticionaria. ⁴¹⁷

Artículo 65.- Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones deberán proporcionar información u opiniones al Consejo, sobre las solicitudes de queja, reclamación y colaboración en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. ⁴¹⁸

Artículo 66.- El Consejo iniciará sus actuaciones a petición de parte, así como de oficio en aquellos casos en que así lo determine la persona titular de la Presidencia o del área encargada de brindar atención de quejas y reclamaciones.

El Consejo, por conducto de la persona titular de la Presidencia, de manera excepcional y previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá excusarse de conocer de un caso determinado considerando su trascendencia, o si éste puede afectar el ejercicio de sus funciones. ⁴¹⁹

Artículo 67. Con independencia de los procesos civiles, penales o administrativos que se lleven a cabo por presuntas violaciones al derecho humano de igualdad y no discriminación, el Consejo podrá disponer la adopción de una o más de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación: ⁴²⁰

⁴¹⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴¹⁶ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴¹⁷ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴¹⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴¹⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴²⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

I. La impartición de cursos, talleres o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades y no discriminación;⁴²¹

II. La fijación de carteles en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias;

III. Implementación de medidas positivas y de no repetición;⁴²²

IV. La publicación o difusión de una síntesis de la Opinión Jurídica en los medios impresos o electrónicos de comunicación;⁴²³

V. Acciones de reparación del daño acorde a los principios internacionales de derechos humanos;⁴²⁴

VI. La presencia de personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación;⁴²⁵

VII. Solicitar a la autoridad competente la aplicación de la sanción correspondiente; y⁴²⁶

VIII. Solicitar la intervención del órgano interno de control o de la autoridad Ministerial correspondiente, a fin de que se inicien los procedimientos necesarios, para efectos de reparar, sancionar o implementar las medidas pertinentes.⁴²⁷

En ningún momento la presentación de una queja o reclamación ante el Consejo interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.⁴²⁸

Artículo 67 bis. - El Consejo, en los casos considerados como graves, determinará a través del área encargada de la tramitación de los expedientes de queja o reclamación, las medidas preventivas para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación.⁴²⁹

⁴²¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴²² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴²³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴²⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴²⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴²⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴²⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴²⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴²⁹ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

SECCIÓN SEGUNDA DE LA RECLAMACIÓN⁴³⁰

Artículo 68.- La reclamación es el procedimiento que se sigue contra cualquier autoridad, o personas servidoras públicas de la Ciudad de México que, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cometan una presunta conducta discriminatoria.⁴³¹

Artículo 69.- El Consejo una vez que conozca la reclamación, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, resolverá si la admite. El Consejo podrá solicitar información a la autoridad involucrada de la Ciudad de México, a efecto de determinar la admisión del inicio de expediente de reclamación.⁴³²

Artículo 70.- Una vez admitida y debidamente registrada la reclamación, dentro de los siguientes cinco días hábiles el Consejo notificará y requerirá a la autoridad un informe institucional.

El informe institucional solicitado a la autoridad presuntamente responsable deberá rendirse en un plazo no mayor a diez días hábiles, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, incluyendo los antecedentes relacionados con los actos u omisiones que se le imputan, así como las pruebas que considere pertinentes.

En el procedimiento de reclamación se propondrá la conciliación entre la parte agraviada y la autoridad o las personas servidoras públicas involucradas, cuando la naturaleza del caso lo permita.⁴³³

Artículo 71.- En caso de no haber respuesta por parte de la autoridad requerida dentro del plazo señalado para tal efecto, el Consejo informará de tal omisión al superior jerárquico de la persona servidora pública probable responsable, y le requerirá para que lo exhorte a rendir la información solicitada, en un término no mayor a 5 días hábiles.⁴³⁴

Una vez cumplido el término señalado en el párrafo anterior, de persistir la omisión, se tendrán por ciertos los hechos mencionados en la reclamación, así mismo, dará intervención al órgano interno de control y, en su caso, a la autoridad

⁴³⁰Adición publicada en la GODF el 08 de septiembre de 2014

⁴³¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴³² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴³³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴³⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

Ministerial correspondiente, a fin de que se inicien las investigaciones y se determinen las responsabilidades que correspondan.⁴³⁵

El Consejo podrá, si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de su competencia, ejerciendo las acciones pertinentes.

SECCIÓN TERCERA DE LA QUEJA⁴³⁶

Artículo 72.- El procedimiento de queja se inicia por denuncia formulada por cualquier persona ante el Consejo de presuntas conductas discriminatorias atribuidas a personas físicas o morales.

Una vez iniciado el procedimiento de queja el Consejo podrá solicitar a la parte presunta responsable de la conducta discriminatoria, un informe detallado de los hechos con el objeto de contar con mayores elementos.⁴³⁷

Artículo 73.- En el procedimiento de queja se podrán convenir los intereses a solicitud de las partes involucradas, mediante una audiencia de conciliación, concertada por el Consejo y que será celebrada en sus instalaciones.⁴³⁸

Artículo 73 bis. - La conciliación ante el Consejo se regirá por los siguientes principios:⁴³⁹

I. Voluntariedad: La participación de las partes Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;

II. Información: Deberá informarse a las partes intervinientes, de manera clara y completa, sobre sus consecuencias y alcances;

III. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes Intervinientes;

IV. Flexibilidad y simplicidad: Carecerá de toda forma estricta, propiciará un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de las partes intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje claro, tomando en consideración, según sea el caso, el contexto situacional y de vulnerabilidad de las partes peticionarias;

⁴³⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴³⁶ Adición publicada en la GODF el 08 de septiembre de 2014

⁴³⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴³⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴³⁹ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

V. Objetividad: La persona conciliadora deberá evitar la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguna de las partes Intervinientes; sin embargo, debe de transmitir en forma adecuada que existe una presunción legal a favor de personas que se ubiquen en los criterios contemplados en el artículo 5 y de los actos u omisiones señalados en el artículo 6 de la presente Ley;

VI. Equidad: Se propiciarán condiciones de equilibrio entre las partes Intervinientes; y

VII. Honestidad: Las partes intervinientes deberán conducir su participación durante la conciliación con apego a la verdad. ⁴⁴⁰

Artículo 74.- La audiencia de conciliación se llevará a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se notifique a las partes su celebración.

En caso de no comparecer la parte responsable de las probables conductas discriminatorias a la audiencia de conciliación a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por ciertos los hechos discriminatorios imputados en su contra.

El Consejo podrá, si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de su competencia, ejerciendo las acciones pertinentes. ⁴⁴¹

Artículo 75.- El personal del Consejo en su calidad de conciliador, expondrá a las partes un resumen de la queja, exhortándoles a resolver sus diferencias, y podrá proponer opciones de solución que tiendan a reparar el daño y establecer medidas de no repetición. ⁴⁴²

Artículo 76.- La audiencia de conciliación podrá ser suspendida por las partes de común acuerdo hasta en una ocasión, o por determinación del Consejo, si las condiciones así lo ameritan y la suspensión favorece al interés de las partes, debiéndose reanudar en la fecha acordada entre las partes o propuesta por el Consejo. ⁴⁴³

Artículo 77.- Cuando las partes lleguen a un acuerdo, se celebrará el convenio respectivo, de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo ser revisado y aprobado por el Consejo. Éste dictará el acuerdo correspondiente. ⁴⁴⁴

⁴⁴⁰ Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁴¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁴² Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁴³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁴⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

Artículo 78. El convenio suscrito por las partes y aprobado por el Consejo tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección de la parte peticionaria. ⁴⁴⁵

SECCIÓN CUARTA DE LA INVESTIGACIÓN⁴⁴⁶

Artículo 79.- El Consejo tiene la obligación de recopilar, documentar y analizar la evidencia relacionada con los hechos relatados en la queja o reclamación y, en su caso, determinar si estos constituyen o no actos discriminatorios para procurar su reparación y evitar su repetición.

El Consejo actuará de conformidad con lo establecido en la norma más favorable en el orden jurídico nacional e internacional, así como con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, con el fin de allegarse de elementos de convicción respecto de los hechos materia de la investigación.

El procedimiento de investigación es de naturaleza no adversarial y apegado a estándares nacionales e internacionales en materia de violación a los derechos humanos. ⁴⁴⁷

Artículo 80.- Para allegarse de los elementos de convicción, el Consejo podrá analizar cualquier elemento de prueba que estime necesario, con la única condición de que éstos se encuentren previstos como tales por el orden jurídico mexicano. Las partes podrán ofrecer los elementos que consideren pertinentes para acreditar su dicho hasta que les sea notificado el cierre de la investigación. ⁴⁴⁸

Artículo 81.- Las pruebas que se presenten por la parte interesada, así como las que de oficio se allegue el Consejo, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados. ⁴⁴⁹

Artículo 82.- Derivado del trámite de las quejas y reclamaciones, en caso de acreditarse el acto o actos discriminatorios y no se llegue a una solución a favor de la parte agraviada, se emitirá una Opinión Jurídica, la cual estará basada en las constancias que integren el expediente respectivo y en la que se determine la

⁴⁴⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁴⁶ Adición publicada en la GODF el 08 de septiembre de 2014

⁴⁴⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁴⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁴⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

existencia o no de actos discriminatorios y las recomendaciones que se deban realizar para evitar su repetición.⁴⁵⁰

Artículo 83.- La Opinión Jurídica contendrá los puntos controvertidos, la fundamentación y motivación y los puntos resolutivos en los que, con toda claridad, se precisará su alcance y las medidas administrativas que en su caso procedan conforme a la ley. Esta Opinión Jurídica puede ser emitida por la persona titular de la Presidencia o por la persona titular del área encargada de conocer y dar atención a los procedimientos de queja y de reclamación.

Se dará vista de la Opinión Jurídica derivada de la investigación a las autoridades competentes, para el trámite que corresponda.⁴⁵¹

Artículo 83 bis. - En la Opinión Jurídica se podrá solicitar a la autoridad competente, de manera enunciativa más no limitativa, la implementación de las siguientes medidas de reparación:

- I. Restitución del derecho conculcado por el hecho, acto u omisión de carácter discriminatorio;
- II. Compensación por el daño ocasionado;
- III. Amonestación pública;
- IV. Disculpa pública o privada; y
- V. Garantía de no repetición del hecho, acto u omisión de carácter discriminatorio.⁴⁵²

Sección Quinta **Del Recurso de Inconformidad⁴⁵³**

Artículo 84.- Contra las Opiniones Jurídicas y actos del Consejo las partes involucradas podrán interponer el recurso de inconformidad, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.⁴⁵⁴

⁴⁵⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁵¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁵² Adición publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁵³ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

⁴⁵⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 14 de octubre de 2020

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y abroga la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de julio de 2006.

SEGUNDO.- El Consejo Para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México entrará en funciones en el ejercicio fiscal en que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal haya aprobado la suficiencia presupuestal para el funcionamiento de dicho Consejo.

TERCERO.- El o la titular o responsable del actual Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal, deberá de transferir la información y archivo con el que se cuente actualmente en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- La designación del Presidente del Consejo deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO.- La designación de la Junta de Gobierno deberá realizarse dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la Ley. En tanto se instala la Asamblea Consultiva, la Junta de Gobierno dará inicio a sus funciones con la presencia de los representantes del Poder Ejecutivo del Distrito Federal, de Presidencia del Consejo y de cinco integrantes designados por única vez por la Presidencia del Consejo, quienes durarán en dicho cargo seis meses, pudiendo ser ratificados por la Asamblea Consultiva, una vez instalada, en cuyo caso sólo ejercerán el cargo hasta completar los tres años desde su primera designación.

SEXTO.- La Presidencia del Consejo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico dentro de los 120 días siguientes a su nombramiento.

SÉPTIMO.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por personas servidoras públicas, a los servidores públicos a que hace referencia el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá, en el término de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para armonizar las Leyes del Distrito Federal, a fin de que cuando haya referencia a servidores públicos, este término sea cambiado por el de personas servidoras públicas, ello como una acción afirmativa en el tema de equidad de género.

OCTAVO.- Publíquese en la Gaceta oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando la Asamblea Legislativa del Distrito Federal asigne los recursos suficientes para el funcionamiento de esta Ley.

**GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
08 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente en su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Los procedimientos de reclamación y queja iniciados con anterioridad a la presente publicación, continuaran su proceso con base en la normatividad que les dio inicio.

**GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
28 DE NOVIEMBRE DE 2014**

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto se tomará como referencia para el diseño e integración del paquete económico correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y entrará en vigor junto con dicho paquete, a excepción de lo dispuesto en los artículos SEGUNDO y CUADRAGÉSIMO OCTAVO del presente Decreto relacionado con la materia Electoral, que entrarán en vigor al día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral 2014-2015 del Distrito Federal.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente decreto no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna, respecto de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago, montos de referencia y demás supuestos normativos que se hayan generado o impuesto de manera previa a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
18 DE NOVIEMBRE DE 2015**

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
24 DE ABRIL DE 2017**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
09 DE MARZO DE 2020**

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
12 DE OCTUBRE DE 2020**

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles para, de ser el caso, armonizar el contenido reglamentario de la presente Ley.

**GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
14 DE OCTUBRE DE 2020**

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Consejo y las personas titulares tanto del Sistema de planeación así como del Instituto de Planeación Prospectiva de la Ciudad de México, se coordinarán efectivamente para la formulación y elaboración del Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México a que hace referencia el artículo 37 de la presente ley.

CUARTO.- Se concede un plazo máximo de 180 días naturales a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a efecto de que se actualice el Reglamento del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

**GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
15 DE JUNIO DE 2022**

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.